TOMO LXIV — Montevideo, Lunes 11 de Julio de 1921 — Núm. 4602

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase al doctor Jacobo Varela Acevedo Delegado Oficial al Congreso Internacional de Eugenismo a celebrarse en Nueva York.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 8 de 1921. — Vistos: La invitación transmitida por la Legación de Estados Unidos de América para que el Uruguay se haga representar en el Segundo Congreso Internacional de Eugenismo que debe celebrarse en la ciudad de New York en el mes de Septiembre próximo;

El mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que comunica que ha sido aprobado el acuerdo celebrado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública respecto a la persona que ha de ser designada como Delegado;

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado Oficial de la República al expresado Congreso al doctor Jacobo Varela Acevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América.

Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, publíquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el doctor Florencio Aragón y Etchart a ejercer las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 8 de 1921. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Ministro Plenipotenciario doctor Florencio Aragón y Etchart a ejercer las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** —J. A. BUERO.

Decreto. Nombra Delegado Oficial de la República a la Conferencia a celebrarse en Londres, bajo los auspicios de la Unión Internacional contra la Tuberculosis, al doctor don Francisco Soca.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 8 de 1921. — Vistos: La invitación transmitida por la Legación de Francia para que el Gobierno de la República se haga representar en una Conferencia que debe tener lugar en el corriente mes en la ciudad de Londres, bajo los auspicios de la Unión Internacional contra la Tuberculosis;

El mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que comunica que ha sido aprobado el acuerdo celebrado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública respecto a la persona que ha de ser designada como Delegado,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado Oficial de la República a la expresada Conferencia al doctor Francisco Soca.

Art. 2.o Expídanse los documentos que correspondan, comuníquese, publíquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Pasa el doctor don Luis Benvenuto a ejercer las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Cuba.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Ministro Plenipotenciario doctor Luis Benvenuto a ejercer las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Cuba.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** —J. A. BUERO.

Decreto. Pasa don Héctor Hernández Malmsten a desempeñar sus funciones consulares en Santa Victoria del Palmar (Brasil).

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul honorario en Concepción del Uruguay, don Héctor Hernández Malmsten, a desempeñar sus funciones consulares en Santa Victoria del Palmar, Estado de Río Grande del Sur (Brasil).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — J. A. BUERO.

Decreto. Cancela la Patente de Cónsul honorario expedida el 14 de Julio de 1914 a favor del señor Salomón Brash.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Vista la comunicación del Consulado General de

la República en los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Cónsul honorario en Jacksonville y Fernandina, expedida el 14 de Julio de 1914 a favor del señor Salomón Brash.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** —J. A. BUERO.

Decreto. Nombra Cónsul honorario en Concepción del Uruguay (República Argentina) al ciudadano don Carlos María de Vallejo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 9 de 1921. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Concepción del Uruguay (República Argentina) al ciudadano don Carlos María de Vallejo.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.**—J. A. BUERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Pónese a cargo de la Capitanía General de Puertos al Oficial 1.° capitán de corbeta don Elbio P. Morialdo.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 1.o de 1921. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Mientras dure la comisión confiada al señor Capitán General de Puertos, coronel Guillermo Lyons, en la Embajada al Perú, queda a cargo de la Capitanía General de Puertos el señor Oficial 1.o y Secretario de dicha repartición, capitán de corbeta don Elbio P. Morialdo.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Dispone la liquidación que se indica, a favor de los oficiales graduados, retirados de conformidad con la ley de 1.° de Febrero de 1919.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 6 de 1921. — Vista la ley de 14 de Mayo de 1921, por la que se establece que el sueldo de los oficiales graduados retirados o que se retiren de conformidad con la ley de 1.o de Febrero de 1919, se establecerá sobre la base del sueldo del empleo efectivo, y se dispone que "previa intervención del Estado Mayor del Ejército, la Contaduría General del Estado hará las liquidaciones respectivas desde la fecha de la promulgación de la presente ley";

Considerando: Que habiéndosele dado ya al Estado Mayor del Ejército la intervención prescripta por la ley, corresponde que la Contaduría General de la Nación proceda, a su vez, a efectuar las liquidaciones respectivas;

Atento a que la liquidación de oficio por parte de la Contaduría no sólo es el procedimiento más rápido y el establecido por el legislador, sino que también es el que se ha seguido en la aplicación de leyes análogas, como la de 5 de Noviembre de 1919, relativa a los jefes y oficiales de la «Lista 6 de Mayo de 1907»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Contaduría General de la Nación liquidará, si no tiene que observar, a los oficiales graduados, retirados de conformidad con la ley de 1.o de Febrero de 1919, los sueldos y diferencias de sueldos que les corresponda percibir, de acuerdo con la ley de 14 de Mayo de 1921, a contar desde la fecha de la promulgación de esta última ley.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Declárase que la ley de 14 de Mayo de 1921 solamente deroga el artículo 1.° de la ley de 5 de Noviembre de 1919.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 6 de 1921. — Vistos estos antecedentes, instruídos con motivo de la consulta formulada por la Contaduría General en el sentido de saber si los artículos 2.o y 3.o de la ley de 5 de Noviembre de 1919 están derogados por la ley de 14 de Mayo último, pues ésta dispone en el artículo 4.o: "Queda sin efecto lo determinado por la ley de 1.o de Noviembre de 1919";

Si se atiene a la letra de la ley citada, de 14 de Mayo de 1921, en su artículo 4.o, la conclusión sería necesariamente afirmativa; pero, como el contexto de la ley debe "servir para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía", la solución es que la ley de 5 de Noviembre de 1919 únicamente está derogada en su artículo 1.o, que se refiere a la forma en que debe hacerse la liquidación a "jefes y oficiales graduados del Ejército que estén en condiciones de pasar a situación de retiro", pues los artículos 2.o y 3.o de la misma se refieren a las modificaciones de la ley de 1.o de Febrero de 1919 sobre calificación de años pasados en cargos civiles y en reemplazo y a las asignaciones que los oficiales que tengan treinta años de conformidad con el nuevo cómputo deben recibir;

La tramitación legislativa del proyecto de ley correspondiente viene también a poner en evidencia que únicamente ha quedado derogado el artículo 1.o de la ley de 5 de Noviembre de 1919. En efecto: en la sesión de la Cámara de Senadores de fecha 18 de Junio de 1920 se declara que el artículo 4.o de la ley 14 de Mayo último, que deja sin efecto lo determinado por la ley de Noviembre de 1919, debe ponerse, como consecuencia, de que el sueldo de los oficiales graduados "se establecerá sobre la base del sueldo del empleo efectivo" (D. O. correspondiente a la sesión citada, página 1030), y en el informe de la Comisión de Guerra y Marina de la Honorable Cámara de Representantes, también, claramente se establece que lo que se quiere derogar es el artículo 1.o de la ley de 5 de Noviembre de 1919, aunque se hace referencia a ésta sin limitación;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que la ley 14 de Mayo de 1921 solamente deroga el artículo 1.o de la ley de 5 de Noviembre de 1919 sobre liquidación de sueldo y bonificación a los jefes y oficiales graduados del Ejército que estaban en condición de pasar a situación de retiro.

2.o Que se comunique, inserte y publique. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. No hace lugar a la gestión promovida por el señor Dalmiro Guerra.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 6 de 1921. — Visto este expediente, relativo a la gestión promovida por el señor Dalmiro Guerra para que se resuelva su "inclusión en la lista "6 de Mayo de 1907" como ex soldado servidor de la Guerra del Paraguay; disponiendo al mismo tiempo la liquidación de las pensiones que le corresponden desde la sanción de la ley, como de las demás prerrogativas que pueden haber dado derechos a los aumentos de los sueldos por la ley últimamente sancionada, que protegió a los Servidores de esa Campaña";

Resultando: 1.o Que el interesado afirma que figuró con el nombre de Dalmiro Machado, nombre que dice usó en esas épocas por circunstancias de familia, en "las fuerzas que correspondían al Escuadrón de Caballería mandado por el mayor Marcelo López", siendo la misma persona conocida por Dalmiro Guerra, cuyo apellido ha preferido usar últimamente "por haber comprobado que era hijo natural de Tomás A. Guerra"; 2.o Que el interesado presenta un testimonio de la información producida de acuerdo con el artículo 1275 del Código de Procedimiento Civil, ante el Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, para justificar que es la misma persona" qué en otra época y por el año 1866 era conocido y llamado por Dalmiro Machado"; 3.o Que la diligencia del interrogatorio fué cometida al Juez de Paz de San Carlos, quien les tomó declaración a los testigos presentados, aprobándose el 19 de Marzo de 1921 la información producida "en cuanto haya lugar", por el señor Juez Letrado Departamental mencionado;

Atento: A) A que con fecha 17 de Agosto de 1908 el Gobierno resolvió desestimar la gestión promovida por el señor Dalmiro Guerra en el mismo sentido que ahora la inicia (expediente agregado a fojas 13 vuelta y 14); B) Que promovida nuevamente el 1.o de Julio de 1916, fué desestimada por la Presidencia de la República por resolución de 31 de Diciembre de 1919 (fojas 10 vuelta); y

Considerando: Que en la nueva gestión que por tercera vez promueve, sólo presenta como prueba el testimonio que corre agregado de fojas 18 a 20 vuelta, para demostrar que es la misma persona que figura en las listas de la División Maldonado, como Dalmiro Machado, en calidad de soldado, testimonio que por su contenido no tiene valor, porque "las informaciones "ad perpetuam" no surten ni pueden surtir efecto legal, porque si después de hechas se presentara una tercera persona reclamando igual o mejor derecho, a nadie podría desconocérsele, y que además tales informaciones no tienen más fuerza que la que en sí encierran los documentos en virtud de los cuales se piden..." (Vázquez Acevedo, Concordancias y anotaciones del Código de Procedimiento Civil, página 209), a lo cual puede agregarse que la prueba testimonial que resulta de la información "ad perpetuam" carece de tal eficacia legal, porque "uno de los requisitos esenciales para dar fe y mérito a las declaraciones de testigos es la citación de la parte contraria para que ésta, en el momento oportuno pueda oponer las tachas que tenga cada una de las personas llamadas a declarar en el juicio. Ahora bien: en el curso de una información "ad perpetuam" no se concibe la existencia de parte contraria, pues si así sucediera, la información se sobreseería; luego, es lógico y natural que las declaraciones de testigos se efectúen sin citación de parte;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o No hacer lugar a lo solicitado.

2.o Que se comunique, publique e inserte. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Presidencia de la República solicitando el retiro de las fuerzas destacadas en la frontera del Brasil con motivo de la aparición de la peste bovina.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — (Carpeta número 1520|920).

—Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum: El Consejo Nacional de Administración, en sesión de la fecha, ha resuelto dirigirse a esa Presidencia solicitándole el retiro de las fuerzas de línea que se habían destacado en la frontera del Brasil con motivo de la aparición de la peste bovina, pidiendo se mantenga la vigilancia en esa zona a cargo de las policías.

El Consejo cumple con agradecer a esa Presidencia el valioso concurso que con tal motivo prestaron esas fuerzas, y aprovecha la oportunidad para reiterarle las protestas de su más alta consideración.— **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE JULIO DE 1921.

1—Decreto por el que se dispone pase el señor Ministro Plenipotenciario doctor Florencio Aragón y Etchart a ejercer las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos.

2—Decreto por el que se dispone pase el señor Ministro Plenipotenciario doctor Luis Benvenuto a ejercer las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Cuba.

3—Decreto por el que se nombra Delegado Oficial de la República a la Conferencia que debe tener lugar en el corriente mes en la ciudad de Londres, bajo los auspicios de la Unión Internacional contra la Tuberculosis, al doctor don Francisco Soca.

4—Decreto por el que se nombra Delegado Oficial de la República al Segundo Congreso Internacional de Eugenismo, a celebrarse en Nueva York en Septiembre próximo al doctor Jacobo Varela Acevedo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América.

5—Decreto por el que se cancela la patente de Cónsul honorario en Jacksonville y Fernandina, expedida el 14 de Julio de 1914 a favor del señor Salomón Brash.

6—Decreto por el que se dispone pase el Cónsul honorario en Concepción del Uruguay don Héctor Hernández Malsten a desempeñar sus funciones consulares en Santa Victoria del Palmar (Río Grande del Sur).

7—Decreto por el que se nombra Cónsul honorario en Concepción del Uruguay (República Argentina) al ciudadano don Carlos María de Vallejo.

La Secretaría.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1921

Debe

Valores de ahorro en tesoro.	$	146.800 —
Boletines postales en tesoro .	»	1.750 —
Valores de ahorro en Tesorería	»	7.291 18
Boletines postales en Tesorería	»	1.789 90
Boletines especiales canjeados	»	3.521 —
Boletines postales canjeados..	»	46 —
Agencia Central	»	711 18
Agencias habilitadas	»	18.706 94
Agencias de la Capital......	»	1.225 80
Escuelas rurales	»	14.854 86
Caja	»	247 69
Banco de la República—Cuenta oro	»	5.089 69
Banco de la República—Cuenta plata	»	131 24
Banco de la República—Cuenta custodia (valor nominal)	»	77.516 50
Comisiones	»	200 59
Intereses	»	234 97
Administración de Correos..	»	212 80
	$	280.330 34

Haber

Emisión de valores	»	201.936 95
Cuentas corrientes	»	56.806 27
Deuda Obras Públicas y Conversión 1918 (diferencia de cotización)	»	1.637 50
Deuda Edificios Universitarios (diferencia de cotización)..	»	816 —
Empréstito de Conversión 1905 (diferencia de cotización)..	»	8.939 42
Bonos Construcción Palacio Legislativo (diferencia de cotización)	»	1.075 50
Primeros gastos	»	77 75
Presupuesto	»	3.958 68
Cupones de Deuda Pública..	»	2.002 07
Reintegros	»	1.580 20
Deuda Externa de 5 o|o oro de 1919 (diferencia de cotización)	»	1.500 —
	$	280.330 34

Montevideo, Mayo 31 de 1921.

A. J. Mancebo Rojas, Contador-Gerente. — P. Lapeyre (hijo), Director-Tesorero. — V.º B.º: Juan J. Amézaga, Presidente.

136-v.jl.9.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 9 de Julio de 1921

Trámite judicial — Once providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Definitivas — Sucesión de Ana Pessini de Risso.

Trámite administrativo — Antecedentes elevados por el Consejo Nacional de Administración sobre la ley de Alquileres. Denuncia contra procedimientos del Juez de Paz de la 10.a sección de Cerro Largo. Queja de de José A. Bruno contra procedimientos del Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital. Antecedentes sobre protocolos del escribano Manuel J. Otero. Antecedentes sobre irregularidades del Juez de Paz de la 8.a sección de Rivera. Denuncia del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres contra el Juez de Paz de la 6.a sección. Auto acordado sobre publicaciones de "El Día" tituladas "Justicia tardía". Solicitud de licencia del actuario del Juzgado de lo Civil de Salto. Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: tramitadas, nueve; denegadas, tres.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 13; rubricados, 13. Legalizaciones, 4. Oficios librados, 31. Relaciones quincenales, 24. Nombramientos, 54. Acuerdo, 1. Expedientes entrados: administrativos, 18. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de primer turno

Día 9 — Trámite — Carlos Zaffaroni con Emilio Gambín y Blanc. Un juicio de disenso. Una causa criminal por homicidio frustrado. Una por abigeato.

Interlocutorias — Juan Brugnini, concordato preventivo extrajudicial. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 9 — Trámite — Sucesión Manuel Olivera. Sucesión Isidra Lantono de Carlevaro. Sucesión María Elisa Claré. Menor Rosa Godoy. Incapaz Encarnación López. Manuela Alem de Alvarez contra Martín Santiago Barrére. Antonio Alonso contra la sucesión de Vicente Teodoro Arroyo. Usinda Pereda contra la sucesión de Vicente Teodoro Arroyo. Bernardo Leopoldo Cro Brown contra Faustino Cobo. Luis F. Barreira contra Emilio Illa. Testamentaría Martín de León. Sucesión María Ibarburo de Quercillo con sucesión Catalina Agnese. Sucesión Claudio Lujo. Sucesión Carlos Cash. Sucesión Alcira de la Torre de Conforte. Testamentaría Baltasar Volonté. Sucesión Manuel Martínez. Incapaz Celina Puig de Baldora. Sucesión Juan Bautista Goyreta. Testamentaría José Canals. Elvira Ibarra de Seré. Sucesión Martín De León. Sucesión Vicente Romanelli. Incapaz Manuel Martínez. Sucesión Estefanía Risso de Broche. Testamentaría Juan Murphá. Sucesión José Prono. Sucesión Juana Curbelo de Sánchez. Sucesión Pablo Peretti Pollero. Sucesión Zacarías Fernández. Antonio Loiminen contra el Banco Hipotecario del Uruguay.

Interlocutorias — Carlos Rocca de Vázquez. Prudencia Pascual de Bottaro. Sucesión María Horne Lavalle. Sucesión Angel Capurro. Sucesión Ricardo Mendoza Moncada. Sucesión Catalina Forno de Leal. Incapaz Graciana Rammundell de Oyenard. Solino Díaz contra Francisco Torres Insargarat. Petronilo Pelagay contra la sucesión de Marcos Iraola.

Definitivas — Sucesión Pedro Porta. Sucesión Domingo Ambrosoni. Solino Díaz contra Francisco Torres Insargarat. Sucesión José Iglesias. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 9 — Trámite — Sucesión Escolástico Imas. Sucesión Dominga Franzola de Gradín. Testamentaría José Piccardo. Sucesión Adolfo Basáñez. Sucesión Pedro Degiovanángelo. Sucesión Josefina Pallero. Sucesión Luis E. de Chaperonge. Sucesión Félix Rosa Alvarez. Sucesión Isidora Borges de Murissich, rectificación de partidas. Sucesión Joaquina Beiro de Otero. Sucesión Julián Quintana y otra. Testamentaría Pedro Juan Bautista Casterés. Sucesión Felipe Lacueva Stirling. Sucesión Antonio Díaz Armesto. Carmen Elena Gómez. Manlio Gorlero con "La Transatlántica". Manuel Pazos Fernández con Ambrosio López. Testamentaría Alejo Rossell y Ríus. Testamentaría Lorenzo Bordagorry. Manuel Vives con Domingo A. Jaunsolo. Arturo Llosas. La sucesión de Pedro Negri con Hércules Corsi, hoy su sucesión. Orfilia W. de Méndez Rodríguez y otros. Francisco Crosa con Ana María Pereira y otros. Fernando Salgado. Miguel A. Sierra con Antonio Biccino. Sucesión Domingo Cobianchi y otros. Testamentaría Lorenzo Bordagorry. Batista Napias y otros. Venta de propiedad, Olga Hámilton.

Interlocutorias — Testamentaría Lorenzo Bordagorry. Testamentaría Francisca Varela de Pallas. Testamentaría José A. Pombo. Sucesión Margarita Meyrano de Cigliutti. Sucesión Casimiro Costas Fernández. Intestado Francisco Montero. Sucesión Nicolás Ayestarán.

Definitivas — Sucesión Eduardo Morgán y otra. Oscar I. Rodríguez con sucesión Lorenzo Bordagorry. Eufrasia Bálsamo de Vargas. Matilde Mendoza de Amaral. Magdalena Scutari de Batifarana. Sucesión José Inciardi. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 9 — Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Clodomiro Abreu. José Alves Pereyra y otros. Juan Arijón contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Christophersen Hnos. Ramón O. Olazábal y José G. Beheran con Alfredo y Eduardo Pasquier. El Estado contra Pedro Ferrés y Cía. Nota de la Alta Corte de Justicia. Dorner y Bernit contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Guillén y Diez, incidente por costas. El Estado contra J. M. Fernández. La Dirección General de Aduanas contra N. Nicol y Cía. El Estado contra Houlder, Brothers y Cía., agentes del vapor "Glenafric". La Dirección General de Aduanas contra Emilio Ruete. El Estado contra Pedro Ferrés y Cía. (2). Regina Pons y Fernández contra el Estado, incidente por costas. Oficina Nacional del Trabajo con Sánchez, Puig y Cía. El Estado contra González, Sioli y Cía. La Dirección General de Aduanas contra Mario Real de Azúa. La Dirección General de Impuestos contra Domingo Pérez. El Estado contra Mario Real de Azúa, agente del vapor "Archimedes". La Dirección General de Aduanas contra A. García y Cía. Bernardo Cotens y Cía. denuncia la mina "Montevideana". El Estado con la Compañía Armour del Uruguay. West India Oil Company con la Usina Eléctrica del Estado. La Dirección General de Aduanas con Eduardo López y Sixto Lucero. Juan Rodeito denuncia la mina "Adelaida".

Definitivas — Inspección de Represión al Alcoholismo contra Baldomero Cajal. La Dirección General de Aduanas contra Angel Fernández. Emilio R. Pedrine, incidente por honorarios del doctor Vicens Thievent. Inspección General de Represión al Alcoholismo contra José Malacrida.

Nota — Se efectuó un comparendo en los autos del Estado contra Abelardo Rocca.

Otra — Oficios firmados, 4. — Armando Ragio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 9 — Trámite — Bartolomé Cerrato con Díaz, Aznárez y Cía. José María dos Santos proponiendo concordato preventivo judicial. Eduardo Laventure con Domingo A. Jaunsolo. Luis Perrone con Rodolfo García de Zúñiga. Emilio Vergara con Carlos Larravide. Hugo F. Gómez con Malmud J Delati. Francisco Debenedetti con Juan Malugani. Abelardo González solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con De los Reyes y Vera. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra. Claudio Causa, quiebra. Mateo Brunet y Cía. con J. Arón y Cía. José P. Vidal, quiebra. Banco de Seguros del Estado con la Compañía Green Star Line. Rodolfo Pensato, quiebra. Mateo Brunet y Cía. con Andrés Tarallo. Estapé, Rivera y Cía. con Martín D. Damián. Antonio Ginesta con Fernando D. Ravasio y Domingo A. Jaunsolo. Agustín Smith solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Agar, Croos y Cía. Luis Castagnino Gardone, quiebra. Cervecería Uruguaya con Atilio Cocito. Cayetano Anastasía en autos Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. José A. Lapido con Pedro Mendizábal. Trabucati y Cía. con Pedro Scapusio y Cía. Bigorra y García con Salgueiro Hermanos. Raúl Terra con Manuel Silveira. Rogelio Ocampo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Benítez Bravo y Rodríguez con Domingo A. Jaunsolo.

Interlocutorias — Correa e Izmendi proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Max Glucksmann con Vicente Cremanti. Eduardo Laventure con Domingo A. Jaunsolo. A. M. Fernández y Cía. con J. y W Hardié. Maximino Abella con David Evans y Passano Hnos. Justa Rodríguez con el Banco de Seguros del Estado.

Definitivas — Julián Gordillo Iraburu solicitando título de corredor y rematador Pedro Martínez, matrícula.

Reservadas — Cuatro providencias. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 9—Trámite—J. A. Madueño. Rozés y Silvio Garsey y Cía. Banco de Crédito con Juan Antonio Vico y José M. Zumarán. Federico Ferolla con Luis J. Pelufo. América Trading y Cía. con Artigué y Cía. Juan Melli con Raúl Martins. Mauricio Burgues con Gaspar Zignago y Hnos. Emilia Vallarino de Capeletti. Rafael J. Maggio con Andrés Falco y otro, tercería B. Rodrigo y Cía José Abelenda Rivera con Ramón Castro. Carlos Ott y Cía. con Enrique Calo. Adolfo Schoratiman, quiebra. El Síndico de la quiebra José Bartani con Juan Garat y Francisco Helguera. Félix S. Etchevest con Adolfo Rossi y otra. Acordadas de la Alta Corte de Justicia, año 1921. Soto y Jaunsolo, concordato preventivo extrajudicial. J. de Care (hijo) con Juan Caussi. Juan D. Hoore con Valentín. Andrés Carbajal con Rafael Méndez Rodríguez y otro. Jesús F. González con Camilo T. Ximénez. Exhorto del Juzgado de Instrucción y Comercial del Paraguay en autos Francisca Caballero. Viuda de Gómez Sánchez con Matías Alonso Criado.

Interlocutorias — Sociedad Anónima Cervecería Montevideana con Lorenzo Barcos. Sociedad Anónima Carboneros Minoristas, inscripción de estatutos.

Reservadas — Siete. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 9 — Trámite — Pedranzini Cristóbal con Domingo Lena, desalojo por vencimiento de contrato. Baccino Juan Bernardo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Mayora Francisca con Fermín Vicendai, divorcio unilateral. Dousinague de Elio Martina con A. Giudice y Cía., cobro de alquileres. Caprio Salvador P., ciudadanía. Sanguinetti Esteban y Guillerma, sucesiones. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno número 1402 en autos "Emma Gaschen, artículo 113 del Código Civil". Fernández Ramona con Guillermo Sóñora, divorcio unilateral. García (hijo) Elías, auxiliatoria de pobreza. Figueroa María con Claudio Lucci, alimentos. González Luis Lucas con Paulina Fabbi, divorcio por mutuo consentimiento. Vázquez Ezequiel, rectificación de partidas. Luis J. Rossi con Arturo Rabuñal, desalojo. Suárez de Aguilera Pascual y Ramona García, matrimonio "in extremis". Sbárbaro Antonio con la sucesión de Pedro Scapolatémpore o Scapulatempo, ejecución de hipoteca. Solari Pedro denunciando el fallecimiento de Esteban Solari. Arias Leonardo C. con Ana María Contreras de Arias, alimentos. Dantil Jorge con Martina González Lastra, divorcio. Varela José María, reclusión de su menor hijo Manuel Varela. Vargas Eduardo con Alfonso Silvestre, cobro de honorarios. Saint Antonio (a) el Cómico, antecedentes. Valle de Baralocci Jacinta y Octavia Valle con Bernardo Halty, ejecución de hipoteca.

Interlocutorias — Fynn María Lorenza con Alfredo Horne Lavalle, alimentos y "litis expensas". Roy Soler Faustino, auxiliatoria de pobreza para litigar con la Curia Eclesiástica. Guillen Anabilia con Mateo Carlucho, incidente sobre situación del menor Nelson Solano. Analis Ramona solicitando se provea de un tutor a sus menores hijos. Perratone José con Fortunato Matta, intimación.

Definitivas — Rosello Andrea con José Velinzone, divorcio. Lebredo de García Dolores, sucesión. Tremoleras Teresa, artículo 113 del Código Civil. Pereira Demetrio, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 9 — Trámite — Urreta Justo J., por sí y como curador de la incapaz Catalina Urreta de López Pérez, venia. Pirobano de Servente María Marcelina, sucesión. Martínez Demetrio con Américo Porta, cobro de pesos. García Brígido C. con Julio A. y Juan Jorge Zuasnábar, reconocimiento de firma. Guarnieri Luisa con Juan Passano, divorcio unilateral. Pérez Teodoro, auxiliatoria de pobreza. Dalesandro Anunciada, inscripción en el Registro del Estado Civil. Pérez Gregorio, sucesión. Martínez Teresa con José Seris, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Acerenza Josefina con Vicente Molinari, divorcio unilateral. Branda Leocadia con Mauro Natalio Matonte, divorcio. Goñi Antonia con Angel Caruso, divorcio unilateral. Carmona Elena con Luis Alberto Briceño, divorcio. Franco María Elena con Felipe Vicente Frugoni, divorcio unilateral. Gómez Folle Juan Carlos, información. Miranda Sofía Sol, antecedentes. Velazco de Victorica con Esteban Alonso, desalojo. Antonio Valentini con Antonio Corrénte, cobro de pesos. González Dolores con Socorro Castro de Chans, ejecución de hipoteca. Gómez Aguirre Rosa con Angel Cazzinaga, divorcio. Fuentes de Pintado Modesta: Exhorto número 1735 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Ugrin Pablo, testamentaría. Mayone Orestes, auxiliatoria. V. Caldeiro, por el doctor J. Caldeiro, con Juan Griño, desalojo. Klug Hildegard Helena con Ruigul Carlos Griesch, divorcio. Torres Ana con Miguel Rodríguez, divorcio unilateral. Delgue Pedro con Schelotto y Schelotto Hermanos y Compañía, entrega de un charret. Villaverde Clotilde con José Castiglioni, entrega de un menor. Campos Magdalena con Joaquín V. Grané, alimentos, incidentes sobre reducción de pensión. Ariaga Agustín contra la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Pereyra María del Pilar con Pedro Martínez, divorcio unilateral. María Luisa de Camejo con Juana Foglia, intimación. Linares Josefina con Julio Cabrera, solicita la entrega de su hija Haydée. Barbat de Larrosa Ana, tercería deducida en los autos de Brígido G. García con Julio A. y Juan Jorge Zuaznábar, reconocimiento de firma. Diéguez Emilia con José Arosa, divorcio unilateral. Gallardo Emilia con Héctor García Zueta, divorcio unilateral, incidente sobre inventario. Higel Salomón con Emiliana Fava, divorcio. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo. Herten Gustavo con Carlota Zimer, divorcio. Martínez María Angélica, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Navia de Hámilton Margarita con Marcos Moralles, desalojo.

Interlocutorias — Romano Angel con Pascual Beiró, reconocimiento de firma. Irola María con Abelardo González (hijo), divorcio unilateral. Bazzano y Compañía Ignacio con Ana C. Fantozi de Farraco, medidas preparatorias.

Definitivas — Fierro Angel Tomás, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Risso María Luisa, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Audiencias — Dos. — Eduarado Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 9 de Julio de 1921

La presión barométrica desciende. Las altas presiones están al Oeste del continente y las bajas al Este alrededor de la República. La temperatura en descenso. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14.50 y 4.50; Punta del Este, 8.00 y 6;00. Rocha, 6.00 y 4.00; Melo, 4.00 y 0.00; Rivera, 7.00 y 2.00; Fray Bentos, 5.00 y 3.00, y Santa Isabel, 5.00 y 2.00. Actúan vientos suaves del Norte en el río de la Plata hasta su desembocadura y del N. E. en la costa del Atlántico, calma en el río Uruguay y parte N. E. del país, del Norte en la parte central. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 384 kilómetros. Cielo, en general, semicubierto. Escarcha en la parte central. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 765.20.

Temperaturas: Normal, 13°70; a la intemperie, 14°70; máxima, 14°50; a la intemperie, 22°00; mínima, 5°50; a la intemperie, 4°50.

Viento Norte, 8 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.00. Humedad relativa por ciento: 61.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Temperatura del agua: 8°20.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del S. W. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 9 de Julio de 1921

3.500 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, 9 por ciento anual.
45.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.500 pesos, 7 por ciento anual.
4.000 pesos, 7 por ciento anual.
4.000 pesos, 7 por ciento anual.
1.600 pesos, 7 por ciento anual.
18.000 pesos, 6.50 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Julio de 1921

37.000 pesos, casa en la calle Mercedes número 1120, 274 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Inca número 1856, 90 metros.

8.700 pesos, casa en la calla Inca números 1996 y 98, 144 metros.

43.050 pesos, casa en la calle Agraciada número 2349, esquina General Freire, 526 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Tala número 2186, 289 metros.

2.250 pesos, casa en la calle Santa Lucía (Paso del Molino), 375 metros.

1.000 pesos, casa en el Barrio Italiano, calle P. Magenta, de 147 metros.

5.700 pesos, casa en la calle Vilardebó número 2035, 261 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 9 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 11, 61.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.10.
2.350 pesos, ídem ídem, 61.10.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

1.000 pesos, para el 11, 95.60.

Empréstito de Conversión

6.714 pesos, para el 12, 80.30.
18.650 pesos, hasta fin de mes, 80.80.

Títulos Hipotecarios serie F

10.000 pesos, para el 11, 94.00.
9.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie N

9.000 pesos, para el 11, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.400 pesos, para el 11, 93.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
2.400 pesos, ídem ídem, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie R

3.000 pesos, para el 11, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie S

4.000 pesos, para el 11, 92.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.900 pesos, para el 11, 91.80.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie U

1.300 pesos, para el 11, 91.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

54.a SESION ORDINARIA

JULIO 5 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Continuación. — Véase el número 4601, Poder Legislativo, página 90)

Art. 46. Para fijar la contribución de los obreros y empleados y las cuotas de las empresas, se tomará como base el sueldo total, entendiéndose por ese concepto toda remuneración que, en cualquier forma, reciban los primeros.

Art. 47. Los obreros y empleados que ...... con varios años de servicios informarán al Directorio de la Caja del tiempo de trabajo anterior que debe serle reconocido. Tendrán un plazo de seis meses desde la fecha de constituído el primer Directorio, vencido el cual perderán todo derecho.

Art. 48. Para fijar el importe de las cuotas correspondientes a los años de servicios anteriores, se tomará como base el promedio de lo ganado en los últimos cinco años, al tiempo de sancionarse esta ley.

Art. 49. Lo que adeuden los empleados y obreros, de acuerdo con el artículo anterior, lo abonarán desde el momento de acogerse a los beneficios que acuerda esta ley, mediante un descuento forzoso, de acuerdo con la escala siguiente:

Los que reciban hasta $ 30 mensuales sufrirán un descuento igual a 5 o|o.

Los que reciban más de $ 30 mensuales sufrirán un descuento de $ 1.50, más el 6 o|o por la diferencia entre $ 30 y 40.

Los que reciban más de $ 40 mensuales sufrirán un descuento de $ 2.10, más el 7 o|o por la diferencia entre $ 40 y 50.

Los que reciban más de $ 50 mensuales sufrirán un descuento de $ 2.80, más el 8 o|o por la diferencia entre $ 50 y 60.

Los que reciban más de $ 60 mensuales sufrirán un descuento de $ 3.60, más el 9 o|o de la diferencia entre $ 60 y 70.

Los que reciban más de $ 70 mensuales sufrirán un descuento de $ 4.50, más el 10 o|o por la diferencia entre $ 70 y 80.

Los que reciban más de $ 80 mensuales sufrirán un descuento de $ 5.50, más el 11 o|o por la diferencia entre $ 80 y 90.

Los que reciban más de $ 90 mensuales sufrirán un descuento de $ 6.60, más el 12 o|o por la diferencia entre $ 90 y 100.

Los que reciban más de $ 100 mensuales sufrirán un descuento de $ 7.80, más el 13 o|o por la diferencia entre $ 100 y 110.

Los que reciban más de $ 110 mensuales sufrirán un descuento de $ 9.10, más el 14 o|o por la diferencia entre $ 110 y 120.

Los que reciban más de $ 120 mensuales sufrirán un descuento de $ 10.50, más el 15 o|o por la diferencia entre $ 120 y 130.

Los que reciban más de $ 130 mensuales sufrirán un descuento de $ 12, más el 16 o|o por la diferencia entre $ 130 y 140.

Los que reciban más de $ 140 mensuales sufrirán un descuento de $ 13.60, más el 17 o|o por la diferencia entre $ 140 y 150.

Los que reciban más de $ 150 mensuales sufrirán un descuento de $ 15.30, más el 18 o|o por la diferencia entre $ 150 y 160.

Los que reciban más de $ 160 mensuales sufrirán un descuento de $ 17.10, más el 19 o|o por la diferencia entre $ 160 y 170.

Los que reciban más de $ 170 mensuales sufrirán un descuento de $ 19, más el 20 o|o por la diferencia entre $ 170 y 180.

Los que reciban más de $ 180 mensuales sufrirán un descuento de $ 21, más el 21 o|o por la diferencia entre $ 180 y 190.

Los que reciban más de $ 190 mensuales sufrirán un descuento de $ 23.10, más el 22 o|o por la diferencia entre $ 190 y 200.

Los que reciban más de $ 200 mensuales sufrirán un descuento de $ 25.30, más el 23 o|o por la diferencia entre 200 y lo que reciban.

También podrán hacerse descuentos mayores si el jubilado así lo desea.

Podrá pagar también las cuotas atrasadas desde el momento de sancionarse esta ley y en la forma que más le convenga al interesado.

Art. 50. Aunque el derecho a la jubilación y pensión se adquiere desde el 1.o de Enero de 1919, no se hará efectivo hasta después de dos años a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 51. En los casos del artículo... la Caja reclamará de sus similares a reintegrarse a las mismas, las sumas que proporcionalmente correspondan.

Art. 52. Los empresarios comprendidos en esta ley están obligados a suministrar al Directorio de la Caja toda información que sobre su personal se solicitase y a permitir toda comprobación que juzgue pertinente. Deberá manifestar al Directorio de la Caja el personal existente, en servicio, y la edad, sueldos y años de servicio de cada empleado u obrero. También deberán informar cada vez que se produzca un aumento de sueldo, como asimismo cuando renuncie o ingrese una persona, y, en general, todo movimiento del personal a sus órdenes.

Art. 53. Los que hicieran falsas declaraciones u obstaculizaran de una manera comprobada el fiel cumplimiento de esta ley serán penados con una multa variable entre 200 y 1.000 pesos.

Art. 54. Los impuestos establecidos en el artículo... se harán efectivos por medio de estampillas especiales que creará al efecto el Directorio de la Caja, y serán recaudados por los propios empresarios o las oficinas públicas correspondientes.

Art. 55. Las empresas que no depositaran en tiempo y forma estatuídos por los artículos........ de esta ley, las sumas a que están obligadas con sujeción a la misma, previa intimación del Directorio de la Caja, incurrirán en una multa de $ 100 por cada día de demora, hasta tanto se efectúe el depósito con el interés de 7 o|o anual, a contar desde el primer día de la demora.

El Presidente del Directorio tendrá personería suficiente para promover ante los Jueces y Tribunales de la República las acciones que correspondan, hasta hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

Las resoluciones del Directorio asentadas en el libro de actas y aprobadas, constituyen documento público.

Art. 56. Los residentes en el país que han obtenido y gozan actualmente de jubilaciones o pensiones concedidas por los empresarios comprendidos en esta ley, podrán acogerse a lo establecido en la misma.

Art. 57. El Directorio de la Caja re-

glamentará esta ley y someterá dicha reglamentación a la aprobación del P. E.

Lorenzo Carnelli, representante por Montevideo. — Duvimioso Terra, representante por Montevideo.

A la Honorable Cámara de Representantes:

Justo es reconocer, ante todo, el agrupamiento de distintos gremios hecho bajo una denominación un tanto arbitraria. Pero no existe en esta materia sobre caracterización de servicios un concepto *preciso* y consagrado. Es lo más práctico, en consecuencia, aceptar la tecnología común y establecida por el uso. Así se hizo en el proyecto sobre jubilaciones a los empleados y obreros de servicios públicos y así se hace, también, en el proyecto actual.

El ideal consiste, y ocioso es repetirlo, en las jubilaciones generales. Todos los trabajadores, después de un determinado número de años de trabajo, tienen derecho, tal como lo tienen en cada día, después de un determinado número de horas de labor, a un justo y reparador descanso. No están, ciertamente, como siervos de la gleba, condenados a entregar el último esfuerzo aprovechable, la última energía vital, hasta convertirse en míseros guiñapos, en inútiles despojos; inútiles para toda clase de trabajo y para todas las satisfacciones de la vida. El obrero, que ya ha alcanzado un horario máximo, debe procurar, ahora, como conquista complementaria, que el trabajo total no exceda nunca de treinta años consecutivos. En ese tiempo se ha ganado sobradamente su reposo, un reposo fecundo y benéfico que le permita, con la remuneración a que le dan derecho los servicios pasados, su parte proporcional en las felicidades del mundo.

El obrero merece, para el triste declinar de su ocaso, algo más que el hospicio o el asilo o la asistencia equivalente en su domicilio, cuando la decrepitud no le consienta ganarse el pan con sus puños; el obrero, después de treinta años de sufrimiento, ¡toda una existencia!, cualquiera que sea su edad y mejor aún si es relativamente corta, merece un poco, por lo menos, de los placeres nobles que brinda la civilización y que se le deben a él, también, en el más amplio reconocimiento del derecho indiscutible, — valgan las oportunas palabras de R. Jay, — de "mener une vie humaine".

Es por eso que conviene subrayar bien la diferencia que separan a la jubilación y al retiro. Este último importa un beneficio que se otorga al obrero, en la postrera jornada de su áspero camino, cuando ya, agobiado por los años, no sirve eficazmente para el trabajo; la primera significa un derecho, un bien adquirido, como se adquiere una propiedad a plazos, pagándolo con sus propios ahorros y con la reintegración de una parte pequeña de la que el patrón retiene indebidamente en la distribución de las ganancias.

Recorriendo una importante obra española editada en 1919, sobre "retiros obreros", se comprobará que las leyes reconocen en Alemania, a los 70 años apenas un retiro de 137 a 287 pesetas anuales; en España a los 65 años uno de 365 pesetas; en Francia, a los 60 años, de 205 a 297 pesetas; en Suiza, a los 65 años, de 300 pesetas; en Inglaterra, a los 70 años, de 325 pesetas; en Bélgica, a los 65 años, de 300 pesetas. Es fácil comprender, por la exigüidad del retiro y la excesiva edad requerida como condición, que esas instituciones se asemejan más a la que, en nuestro país, ha constituído la ley de pensiones a la vejez, aunque esta última resulta todavía más amplia y más generosa, porque, a lo menos, para reconocer el derecho a vivir no exige, como aquellas leyes europeas, que el hombre haya trabajado incesantemente hasta su ancianidad.

Las jubilaciones corresponden, sin duda, a todos los trabajadores; pero esa empresa, tan vasta, que ha de manejar tantos millones, que guarda en sus arcas el bienestar de la tercera parte o la mitad de la República, — una verdadera potencia dentro del Estado, — debe realizarse por etapas sucesivas, por obras parciales e independientes, para llegar poco a poco y sin trastornos al fin perseguido, de otro modo inaccesible en un país sin estadística y sin verdaderas organizaciones gremiales. Y en vez de una sola, deben ser varias instituciones, para simplificar la tarea, para facilitar el funcionamiento y su contralor y para adaptarse debidamente a las necesidades y exigencias de cada conjunto de obreros.

Por lo demás, este proyecto es análogo en su máxima parte a la ley sobre jubilaciones y pensiones a los empleados y obreros de servicios públicos. Se aparta de ella solamente, para atender las justas observaciones formuladas al respecto y adoptarlas, luego, en su articulado. En todo lo demás es completamente igual. Por eso mismo, las consideraciones expresadas en aquel proyecto se aplican perfectamente al que sometemos ahora a la consideración de la Honorable Cámara de Representantes.

Lorenzo Carnelli, representante por Montevideo. — Duvimioso Terra, representante por Montevideo.

Informe de la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de los señores representantes César I. Rossi, José L. Peña, Francisco Alberto Schinca, Ovidio Fernández Ríos, Carlos P. Colistro y Felipe Iglesias, creando una Caja de Previsión Social para servir las jubilaciones y pensiones de los empleados y obreros de la industria y el comercio y del servicio doméstico; el proyecto de los señores representantes Emilio Frugoni y Celestino Mibelli, creando una Caja de Jubilaciones y Pensiones Generales para los empleados y obreros, sin excluir a los del servicio doméstico y sin más excepción que las de aquellos comprendidos en leyes de jubilaciones vigentes; el proyecto primitivo del señor diputado L. Enrique Andreoli y el sustitutivo presentado posteriormente por el mismo legislador creando la Caja de Jubilaciones y Pensiones para los empleados de las instituciones bancarias y el proyecto de los señores representantes Lorenzo Carnelli y Duvimioso Terra creando la Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados y obreros de los servicios internacionales.

Al realizar ese estudio, vuestra Comisión tuvo en cuenta de un modo principalísimo la faz financiera de cada uno de esos proyectos.

De nada valdría aprobar un proyecto con el propósito de obtener para un gremio el beneficio de determinadas jubilaciones y pensiones, si, a causa del empirismo con que los recursos de la institución que se crea fueron calculados, en un no lejano futuro, ha de ser la bancarrota la perspectiva segura que aguarda al nuevo instituto.

Creando Cajas de Jubilaciones con recursos calculados de un modo empírico, fatalmente condenadas a la ruina en el transcurso de no más de quince o veinte años, sólo se consigue ilusionar a los interesados, hacerles creer que gozarán de una tranquila situación cuando llegue el período de la vida en que les toque descansar, para luego, cuando aparece la cruel realidad de los déficits millonarios, declarar defraudadas por completo las esperanzas que se han forjado.

La previsión social no consiste en proponer medidas aparentemente buenas sin tener en cuenta lo porvenir, por todo el "tiempo que científicamente corresponda".

La duración de una Caja de Jubilaciones y Pensiones debe conceptuarse como indefinida. Un cálculo empírico sobre su funcionamiento durante quince o veinte años no basta para establecer su solidez financiera. Es necesario que "en todo momento" los recursos sean suficientes para cubrir las erogaciones que demanden los servicios correspondientes. Una Caja puede allegar capitales enormes, ser fabulosas las sumas que representan las entradas y la capitalización de sus fondos, ser enormes sus recursos; pero de nada valdrá todo esto, si esos recursos no son matemáticamente bastantes para atender las obligaciones.

En las Cajas, pues, poco interesa el monto bruto de las entradas: es su relación con los compromisos que habrá que cumplir lo que en realidad interesa desde el punto de vista de la determinación de la solidez financiera de las Cajas.

Así, pues, sea cual fuere el régimen económico de esos institutos, adóptese para ellos el sistema que se quiera, es axiomático que un determinado monto, en los servicios de jubilaciones y pensiones, necesitará siempre el mismo monto, en los recursos destinados para servirlos, e, inversamente, con determinados recursos afectados a los servicios de una Caja será siempre el mismo, el monto total máximo de los servicios de jubilaciones y pensiones que podrán ser atendidos.

No son, pues, las cantidades las que variarán con los regímenes distintos. Fuera de la mayor o menor economía de la gestión, lo que es secundario, todos los sistemas a igualdad matemática de recursos proporcionan igualdad de servicios. Esto debe destacarse porque al preconizar un sistema totalmente distinto al propuesto en todos los proyectos sometidos a dictamen de vuestra Comisión, no ha pretendido ésta reducir los recursos que harían falta para atender los servicios iguales a los proyectados, ni elevar éstos sin aumentar aquéllos. Vuestra Comisión entiende que careciendo de la experimentación que permitiría la intervención actuarial en el sentido de confeccionar tablas que relacionaran matemáticamente los recursos, las obligaciones y los sueldos de los inscriptos, y no poseyendo, por otra parte, estadística seria al respecto, no puede ni siquiera pensarse en regular las jubilaciones y pensiones por los últimos sueldos del causante, error fundamental en que han caído todos los autores de proyectos de leyes sobre jubilaciones que han sido presentados.

Y si no es el propósito de servir mayores pensiones y jubilaciones con recursos menores, ¿cuál es el factor que vuestra Comisión ha entendido tan fundamental, al punto de verse inducida a presentar un nuevo proyecto, totalmente distinto a los que estaban sometidos a su dictamen?

Ese factor es la previsión matemática que, en materia de jubilaciones, es la única garantía que da la certidumbre de producir un bien a la sociedad, con el establecimiento de estas instituciones.

Crear una Caja de jubilaciones sin la previsión matemática de que su régimen financiero no producirá la bancarrota, es hacer un gran mal de carácter social, porque cuando las catástrofes empiecen a sobrevenir, como ya está ocurriendo en nuestro país, pueden ser sus efectos tan perniciosos, que se llegue al abandono completo de los propósitos de otorgar, al declinar de la vida, un descanso bien ganado, tranquilo y sin preocupaciones de orden económico, a los que han luchado durante penosos años de rudos trabajos.

Sería esto un ainjusticia y es precisamente la injusticia de esa situación la que ha llevado a más de un legislador a proponer leyes que contemplan tan sólo la necesidad que hay que llenar. Llegados a la edad del descanso, se dice, los hombres deben reposar sin dejar de percibir lo mismo que recibían cuando trabajaban, o algo que se acerque mucho a ello. Y un poco precipitadamente, en los brazos tentadores del empirismo, se han fijado las cargas y los recursos sin relacionarlos entre sí.

Y bien: vuestra Comisión ha creído que lo primordial, es relacionar los recursos con las obligaciones. Y como los datos son insuficientes para una previsión matemática de las cargas y de los recursos, vuestra Comisión ha entendido que el régimen de las Cajas de Jubilaciones debe sujetarse a este principio fundamental e ineludible: "las obligaciones de las Cajas de jubilaciones deben ser reguladas por los recursos". Es esto lo único que puede dar la garantía matemática de que las instituciones que se crean no tendrán una existencia de solo veinte o treinta años, fugaz en la vida de un pueblo, que no sobrevendrá la bancarrota en lo futuro y que no será efímera la solución de tan magno problema social como es el que plantean las jubilaciones.

Llenada esa exigencia de regular las pensiones por los recursos, debe determinarse el monto de éstos, para que no resulten extremadamente exiguas las pensiones que se otorguen, porque si así aconteciera no se habría dado tampoco una solución satisfactoria al problema social, que exige para esto dos cosas: una Caja de solidez financiera absoluta y pensiones suficientemente elevadas para que el pasaje del período de trabajo al de descanso no constituya un trastorno económico tan grande que se prefiera proseguir trabajando aún en pleno caso de la vida.

Veamos cómo ha considerado vuestra Comisión uno y otro punto.

A—La solidez financiera. — Los recursos rigen las obligaciones

En los proyectos a estudio y en las leyes en vigor, las obligaciones, o sea el monto total de las pensiones, se hace depender del promedio de los últimos sueldos del causante. Este procedimiento es inadmisible por cuanto si el interesado durante muchos años ha satisfecho sus montepíos con arreglo a un sueldo pequeño y obtiene en los últimos años un empleo de una remuneración mucho mayor, pasarán en tal forma los últimos sueldos para establecer el promedio que determinará el monto de la pensión, que se romperá el equilibrio previsto entre los montepíos aportados y las pensiones para los que ellos estaban destinados. Aparece entonces el déficit. Ese déficit no es sensible en un principio. Las entradas generales anuales de la Caja son todavía muy superiores a las salidas anuales. No hay déficit objetivo. Las entradas "actuales" son superiores a las salidas "actuales". Y, sin embargo, la Caja ha entrado ya en déficit técnico.

¿Por qué?

Porque basados esos institutos en un sistema de capitalización no reservan exactamente lo que debe ser reservado para los servicios futuros. El déficit matemático se va cubriendo con las reservas matemáticas. Las salidas son muy inferiores a las entradas, pero sale de la Caja lo que no debiera salir, porque debía ser reservado para las obligaciones de lo futuro. Se explica así, que un examen superficial de las cosas haya hecho dudar del déficit de la Caja Civil de Jubilaciones cuando en realidad éste alcanza a varias decenas de millones de pesos, si se tiene en cuenta la reserva matemática que según los cálculos actuariales debiera poseer y que no tiene.

Es la utilización anticipada de la reserva lo que produce la insuficiencia de la capitalización, y, por lo tanto, el derrumbe financiero a plazo más o menos corto.

No es sólo en nuestro país donde tal cosa ocurre. Algo similar ha pasado en las instituciones de previsión de todos los países. Y es un ejemplo de ello lo ocurrido en Bélgica en 1914.

Mr. Versteylen, miembro informante de la Comisión especial que estudió el proyecto de ley sobre enfermedad, invalidez prematura y vejez, dice refiriéndose a este asunto, en el informe:

"Las sociedades (de previsión) no capitalizan bastante; más bien reparten empíricamente sus cargas anuales.

"Es muy útil que estas reglas científicas sean recordadas a la mutualidad con toda la autoridad de los sabios que las formulan. Pero los propagandistas del mutualismo estiman, en general, que vale más tener sociedades imperfectamente previsoras que aterrar a los adherentes posible con cargas elevadas desde el comienzo; es necesario hacer su educación técnica poco a poco; demasiado rigor detendría las iniciativas y dejaría a los interesados a expensas de la caridad que no hará otra cosa que repartir. Debe notarse que la reciente fundación de un gran número de sociedades tiene por consecuencia el aumento rápido de sus efectivos, en tanto que el de su activo no puede ser más que lentamente progresivo; es extremadamente destacable que, a pesar de este elemento perturbador, y a pesar de haberse vertido varios millones en la Caja de retiro, la media del activo por cabeza se mantiene desde hace once años; es el signo de un mejoramiento notable, debido en parte, sin duda, a las advertencias de los actuarios. Sin embargo, por falta de un contralor bastante riguroso, sin duda, sociedades que se habían constituído exactamente según las indicaciones de éstos, principalmente en Bruselas y en Lieja, han caído en pocos años en un estado de déficit, no sólo técnico sino actual."

Por primera vez en el curso de este informe se habla de los actuarios. Cumple decir que por primera vez, también, en nuestro país, se ha dado intervención a un actuario para proponer la sanción de un proyecto de ley de previsión social de esta naturaleza. Vuestra Comisión ha sido eficazmente asesorada por el Actuario del Banco de Seguros del Estado, señor Hugo Hormaeche, cuyos valiosos servicios han sido requeridos para que este informe se apoyase en la autoridad técnica de un funcionario de esa clase.

Hecha esta disgresión, veamos cómo critica los pasajes transcriptos un distinguido actuario belga, M. L. Maingie. Después de demostrar lo absurdo de no ir a los recursos necesarios desde el primer momento por temor de asustar a los contribuyentes y después de levantar el cargo que se formula al final de la transcripción sobre las sociedades constituídas según lsa indicaciones de los actuarios, lo que para nosotros no reviste interés en este momento, dice lo siguiente:

"Las sociedades no capitalizan bastante. Tales son las palabras que el extracto citado ofrece al Actuario.

"Entendámosnos bien a este respecto. Para el Actuario no hay grado para la capitalización; desde el momento que no se capitaliza "bastante", se hace el sistema del reparto.

"Para el Actuario capitalizar resulta la aplicación de una regla que citáis y que muestra que comprendéis muy bien.

"Las sociedades deberían exigir de sus miembros cotizaciones tales que la suma de las obligaciones de estos sea igual a "la suma de las obligaciones de la sociedad a su respecto para toda la vida."

"Bien está esto, y la admisión de esta regla,—la única equitativa, la única capaz de hacer reinar la armonía en las finanzas de la sociedad,—conduce por una consecuencia ineludible, a admitir la regla de la capitalización.

"En efecto: pedir a cada uno lo que debe, en razón de sus riesgos actuales y futuros, conduce a poner en "reserva", cada año, la "exacta" diferencia entre la cotización y el riesgo, en tanto que esta diferencia es positiva, para absorverla con los intereses que haya producido cuando esta diferencia se vuelva negativa.

"He ahí el origen de la capitalización, —y se concluye de lo que precede que esta capitalización tiene un valor perfectamente determinable. Se capitaliza, pues, en un sistema actuarial, "exactamente" lo que es necesario capitalizar.

"Por consecuencia, se puede calcular lo que una sociedad debe tener en todo momento en carácter de reservas matemáticas. Si la capitalización real está por debajo de la que el cálculo indica, hay déficit.

"Y nótese bien que el sistema de la capitalización matemáticamente exacto, es el único equitativo porque sólo él reduce el costo del seguro al mínimo. En efecto: si, como en la mayor parte de las sociedades de socorros mutuos no se capitaliza bastante, falta un elemento en las entradas, los intereses producidos por las reservas, se deberá aumentar las primas por esta falta y de ahí cotizaciones más elevadas de lo que es necesario por reparto entre los miembros de la insuficiencia de las entradas.

"Resulta de esto que todo sistema de insuficiente capitalización usurpa el nombre de capitalización: es sólo más o menos un sistema de reparto más o menos mitigado."

Se explica así que aún siendo las entradas "actuales" superiores a las salidas "actuales" se produzca un déficit matemático que escapa a los que examinan las cosas superficialmente. Esos déficits se han evidenciado ya en las Cajas del Estado y se producirán matemáticamente en las demás. Los nuevos proyectos que se sancionen deben evitarlos. Y ya hemos dicho que el único medio para lograrlo es regular las salidas por las entradas, dando cumplimiento a un elemental principio de contabilidad.

Para que se vea a qué punto esta regla elemental no ha sido tenida en cuenta, presentaremos un ejemplo aplicando el proyecto de ley del señor representante Andreoli para los empleados de instituciones bancarias, adelantando desde ya que las faltas que vamos a señalar no están únicamente en este proyecto, sino en todos los otros y en las leyes ya sancionadas, y no sólo en nuestro país sino también en el extranjero donde las bancarrotas de las Cajas de Jubilaciones están como aquí, en la orden del día.

Se establece en el proyecto aludido que un empleado con 30 años de servicios puede jubilarse con el promedio de sueldos de los dos últimos años y como se les computan cuatro años por tres resulta que, en realidad, pueden jubilarse a los veintitrés años de servicio o poco menos.

Los recursos están constituídos por el 28 o|o de los sueldos, según cálculos de los propios bancarios.

Veamos ahora algunos ejemplos en los cuales el interesado se jubila a los 25 años de trabajo.

El personal secundario no tiene por lo general mayores aumentos de sueldos, y como son, precisamente, los casos más favorables éstos en que no hay aumentos, empezamos por uno de ellos, suponiendo que se trate de un empleado que se inicie a los 20 años ganando 480 pesos anuales y se jubila a los 45 años de edad.

Supondremos que todos los recursos de la Caja van a engrosar los montepíos y que nada se distrae para reintegros, a fin de colocarnos en condiciones enormemente favorables al proyecto Andreoli, y supondremos también que esos recursos, en

lugar de ser del 28 o|o de los mismos, lleguen al 30 o|o, lo que nos permitirá aplicar la tabla B del anexo, duplicando las aportaciones.

El 30 o|o de los salarios percibidos durante 25 años por el interesado, capitalizado, representa en ese término la suma de $ 6.872.70, con lo cual se puede servir una jubilación vitalicia de $ 422 anuales, y como la que le otorga la Caja es de $ 480, se produce un déficit del 12 o|o de su sueldo, aún en este caso, que es el más favorable que se pueda imaginar.

Si se trata de un empleado que en las mismas condiciones ha ganado entre $ 480 y 1.680 anuales, el déficit será del 48 o|o del sueldo o pensión, y si se trata de un empleado que ha ascendido de $ 480 anauales a $ 2.880 el déficit es de un 56 o|o, y cuanto mayor sea el aumento mayor será el déficit.

Ahora bien: para llegar a estos déficits hemos supuesto que todos los recursos, elevados al 30 o|o de los sueldos, se aplicaran a montepío, pero es sabido que parte de ellos deben ser distraídos en los reintegros y que esta distracción alcanzaría al 21 o|o de los sueldos, en el primer caso, al 16 o|o en el segundo, y al 15 o|o en el tercero, más o menos, según se desprende del cuadro B del anexo, lo cual aumenta el déficit al doble, por lo menos.

Quiere decir esto que, por el proyecto aludido, no se gradúa el monto de la jubilación por el capital aportado a la Caja, sino por el sueldo ganado en los dos últimos años, de donde resulta que cuando ese capital es inferior al que se requería para servir una pensión igual al sueldo de los dos últimos años, se produce el déficit matemático. Y como esto ocurre aún en los casos más favorables, la bancarrota es inevitable a plazo más o menos largo.

¿Qué se debe hacer, entonces? Lo que se debe hacer es tener en cuenta el capital que cada miembro de la Caja tiene en el momento de jubilarse y "regular el monto de la jubilación por ese capital, según las tablas que se confeccionen por edades" y "demás circunstancias a tenerse en cuenta".

Para esto es necesario adoptar el procedimiento de la formación de fondos individuales y el sistema de la capitalización: analicemos, aunque más no sea someramente, estas cuestiones.

Dos sistemas se ofrecen a la elección: el del reparto y el de capitalización.

El sistema de reparto puede referirse a los beneficios o las cargas. En el sistema de reparto de los beneficios se establece una determinada imposición a los que trabajan y su producido total se prorratea entre los jubilados y pensionistas.

El sistema del reparto de las cargas consiste en imponer a los que trabajan la contribución necesaria para abonar las pensiones de los jubilados y pensionistas. La ley determina los derechos que da la jubilación y las condiciones que se exigen para poderse jubilar y conocida anualmente la cantidad de dinero que es necesaria durante el año para servir las pensiones en actividad, se establece qué porcentaje de los sueldos pagarán patrones y empleados para cubrir los recursos que se necesitan.

El sistema de la capitalización consiste en imponer a los que trabajan la contribución necesaria para formar cada uno un capital individual con los intereses acumulados, con el cual se servirán sus pensiones cuando se jubilen. La ley determina la cuota contributiva del patrón y del empleado, y el monto de la jubilación resulta de la relación existente entre el capital formado y el tiempo presumible en que ha de durar el servicio.

Surge una primera diferencia entre ambos sistemas. La capitalización es una previsión para lo futuro, en que cada uno de los contribuyentes sacrifica obligatoriamente algo en el presente para obtener una pensión en lo porvenir. En el reparto se soporta una carga del pasado. En otros términos: en la capitalización el presente asegura lo porvenir, sin cuidarse del pasado, y en el reparto, el presente asegura al pasado, pero no hace nada por asegurarse a sí mismo lo porvenir. Podría a este respecto discutirse ampliamente la bondad filosófica de uno u otro procedimiento, pero deseosos de reducirnos a la mayor concisión y de encarar la faz práctica del asunto, no nos embarcamos en la discusión teórica de si conviene o no conviene el ahorro obligatorio, que no significa otra cosa el sistema de la capitalización tal como lo propone vuestra Comisión.

El reparto es eficaz desde el momento de su implantación. Nadie que reuna las condiciones que la ley estipule para jubilarse queda excluído. En efecto, si se estableciera ese régimen se comenzaría por determinar cuántos son los que pueden acogerse a la jubilación durante el primer año y a cuánto asciende la pensión de cada uno; conocido este dato numérico se estaría en condiciones de saber cuál es el monto de los recursos necesarios durante ese año, y la relación entre ese monto y el monto total de la paga de los que trabajan determinará el porcentaje de esa paga, que tendrá que ser abonada por patrones y empleados; los servicios entran en actividad desde que la Caja se inicia. En cambio, en el sistema de la capitalización los beneficios no pueden ser inmediatos; no se producen hasta terminar el período de capitalización que, para ser de verdadera eficiencia, debe sobrepasar los treinta años.

Surge de ahí una consecuencia de importancia. Si se pretende corregir la imprevisión del pasado, el reparto lo obtiene sin sobrecargar a la generación que dicta la ley, pero no ocurre lo mismo con el sistema de la capitalización. Para corregir la imprevisión del pasado es menester, aplicando este sistema, que la generación que lo implante soporte dos cargas simultáneamente: la de pagar las pensiones de los jubilados y la de formar los capitales para el pago futuro de sus propias pensiones.

Para tener una idea numérica, groseramente aproximada, de lo que representaría esa carga para la generación actual véase la tabla A del anexo, por la que puede comprobarse que al 15 o|o sobre los sueldos que se requiere para formar el capital para las futuras pensiones hay que agregar un 20 o|o para completar reintegros de los que invocan años anteriores de trabajo, lo que lleva a la enormidad del 35 o|o de la paga actual como imposición a esta generaicón de trabajadores. Esto, naturalmente, "en teoría", porque en la práctica la imposición es mucho menor.

En cambio, la capitalización tiene a su favor la circunstancia de que no extrae directamente de los que trabajan el importe total de los recursos necesarios, como sucede con el reparto, sino tan sólo una parte de él, que se completa con la capitalización. Si el período de ésta dura treinta y cinco años, es decir, si el que trabaja se jubila a los cincuenta y tres años, sólo se exige directamente, el 38.5 o|o de los recursos necesarios, como lo demuestra la tabla B del Anexo. La otra parte, el 61.5 o|o, se extrae indirectamente por medio de los réditos. Existe, pues, una aparente economía, pero cuya importancia es indiscutible, puesto que aminora la contribución que se sustrae directamente, objetivamente, se puede decir. A un hombre que gana cien pesos mensuales se le pueden retirar para su jubilación cinco pesos mensuales durante treinta y cinco años, sin gran desequilibrio para su gobierno económico, pero no ocurriría lo mismo si al cabo de los treinta y cinco años en lugar de esa cuota mensual se le exigiera la suma de $ 5.419.20, que representa la misma entrega periódica capitalizada al 5 o|o.

Una circunstancia separa profundamente la capitalización del reparto, y es la que se refiere a la acumulación de grandes capitales. Por el sistema del reparto esa acumulación no existe, puesto que a medida que se van cobrando las imposiciones se van invirtiendo en el pago de las pensiones. En cambio, por el sistema de la capitalización se llega a la acumulación de enormes capitales que llegarían, en nuestro país, calculados con grosera aproximación, a la suma colosal de dos mil millones de pesos, cuando el giro de la Caja se normalizara, es decir, a los cuarenta años, más o menos, de funcionamiento, como puede verse por la tabla A que figura en el anexo.

La acumulación de capitales tiene sus ventajas y sus inconvenientes.

No se trata, naturalmente, de una acumulación improductiva, sino en plena actividad, lo cual hace que constituya un factor de progreso nacional.

Durante un largo período, el de capitalización, la Caja recibe incesantemente los recursos establecidos por las imposiciones, que deben ser de inmediato colocados en forma que den rentas. Nuestro país reclama capitales para su progreso. Líneas férreas, construcciones, explotaciones industriales, etc., no se llevan a cabo por falta de capital. La Caja tendría allí un amplio campo para aplicar sus fondos productivamente, con beneficio para el progreso general, sea procediendo directamente, sea por intermedio del propio Estado. Y no se reclama menos la aplicación de grandes capitales con un espíritu menos lucrativo y más social de lo que actualmente se hace.

Se arguye en contra de esta acumulación de capitales, que el Estado puede ver despertada su avidez en un momento dado y llegue a apoderarse del tesoro de la Caja. Esto podría ser posible si en oro amonedado o en valores se mantuviera la aplicación de los recursos, pero carece de fuerza el argumento si la Caja invierte sus capitales en explotaciones productivas o propiedades. Por otra parte, es evidente que si se toma como argumento valedero la subversión de las cosas, nada resiste ni puede resistir a tales objeciones.

La acumulación de capitales trae como consecuencia una complicación en la gestión administrativa de la Caja, por el hecho mismo de la aplicación de esos capitales, cuyo enorme volumen puede tener una influencia pertubadora en la economía nacional si no se les maneja con tino.

La contabilidad, en el sistema de la capitalización, es mucho más complicada que en el reparto, en que es extremadamente sencilla por tratarse de cobros y pagos directos. En capitalización cada inscripto debe tener su cuenta individual en la que ha de acreditarse mensualmente el monto de las aportaciones que le correspondan más la capitalización que se le debe atribuir, lo cual, seguramente, encarecerá los gastos de gestión. No puede incurrirse a este respecto en las exageraciones en que cae Coderch al comentar el real decreto de 11 de Marzo de 1919 que regula en España los retiros obreros por el sistema de la capitalización. El citado autor, gran partidario del sistema de reparto, calcula que en España se necesitarían cincuenta kilómetros de estantería para tener en ella las libretas de los inscriptos.

Pero no hay duda que la contabilidad por el sistema de la capitalización, por la multiplicidad de sus cuentas y la minuciosidad con que éstas deben ser llevadas, constituye una desventaja frente al sistema del reparto.

Pero, en cambio, el reparto tiene a su vez la gran desventaja de obligar a fijar el momento y las circunstancias en que

la jubilación debe producirse, para lo cual se ve obligada a dictar normas generales, muy difícilmente aplicables con justicia por la diversidad de la condición humana.

Por la capitalización, en cambio, no se fija límite alguno de edad para jubilarse. Cada uno se jubila cuando lo cree conveniente para sí mismo. Cuanto más tiempo transcurra para el trabajador, mayor será la jubilación, acrecentada por el aumento del capital, por una parte, y por otra, debido a que se acorta la duración presumible del período en que deben efectuarse los servicios de pensión. Esta circunstancia liquida la cuestión tan discutida de la fijación de la edad para el retiro.

Se ha hecho contra la capitalización un argumento más aparente que real, y es el siguiente: debido al largo período de capitalización no menor de treinta años, en general, si variara el valor adquisitivo de la moneda, los cálculos sobre el valor real de la pensión podrían fallar y resultar desproporcionado dicho valor en relación al desembolso que lo ha originado. Es cierto que la disminución del valor adquisitivo de la moneda modifica los cálculos, pero no es menos cierto que para obviar ese inconveniente bastará al interesado esperar un año más para realizar su retiro, pues será así muy difícil que no compense, con el aumento de la renta que ha de percibir, la diferencia del valor de la moneda. Por otra parte, el fenómeno aludido se produce en épocas de carestía de la vida, en los cuales el aumento de los salarios no deja de producirse, y constantemente sobreviene un aumento en la aportación.

El problema de la desocupación forzosa puede ser mitigado por el sistema de la capitalización. En efecto: como la jubilación puede obtenerse en cualquier momento, si un empleado u obrero queda sin trabajo puede recurrir a los servicios temporarios de la Caja, que le suministrará algunos recursos para su sostenimiento. Esos recursos serán muy pequeños si el obrero es joven, por la doble razón de que las tablas le son desfavorables debido a su edad y a que su capital es pequeño. Será, pues, una pequeña ayuda para atender las necesidades más apremiantes. Una vez obtenido nuevamente trabajo cesa el servicio de jubilación temporaria y de nuevo se acrece el capital con las aportaciones del inscripto.

Finalmente, el sistema de la capitalización tiene a su favor un gran argumento, y es el de que la enorme acumulación de capitales que llega a producirse constituye un factor de progreso nacional indiscutible y hasta de transformación tranquila en materia de política social.

Analizadas las ventajas y los inconvenientes de ambos sistemas, vuestra Comisión ha optado por el de la capitalización. Le ha facilitado la opción la experiencia de los otros países del mundo, en los que las Cajas de previsión se iniciaron por el sistema del reparto para orientarse luego hacia el de la capitalización.

En Alemania, por ejemplo, se consideraba bueno en 1884 y 1889 el sistema del reparto, que fué así incorporado a las leyes de retiro de esos años. En el Congreso de 1897 ya los actuarios belgas y franceses mostraban todos los inconvenientes del sistema del reparto, y se preguntaban, en presencia de las sumas enormes exigidas, si ellas podrían ser pagadas en lo sucesivo. Las leyes de 1899 y 1900—dice Versteyler—"denotan una orientación marcada hacia el sistema de la capitalización". Y ya en la exposición de motivos de la ley del 89 se ponían de relieve los inconvenientes del sistema del reparto, y mostrando el peligro (que es, en realidad, no un peligro, sino una ventaja) de la enorme acumulación de capitales, se pronunció el legislador por un término medio: capitalización por períodos del capital necesario para cubrir los pagos de ese período. El proyecto de 1900 fué más lejos. Reclamaba la capitalización pura y simple. Las conclusiones del informe emanado de quienes habían podido, por su experiencia, comparar los dos sistemas, invitan a meditar. El miembro informante demuestra, en efecto, que el sistema del reparto sustrae a la industria, al cabo de cierto tiempo, capitales mucho más considerables que los capitales exigidos por el sistema de la capitalización, que la carga anual creciente sobrepasaría en mucho a las contribuciones por el sistema de la capitalización, que en pocos años, de seguir como hasta entonces, se produciría un encarecimiento que no sería provocado por la capitalización, etc. Si no se adoptó en 1900 el sistema de la capitalización fué porque se debió tener en cuenta la situación existente. Se reconoció que si se hubiera tratado de una ley enteramente nueva, hubiera sido necesario, evidentemente, elegir el sistema de la capitalización. El proyecto de edificación presentado en 1908 y sancionado en 1911 no alteró el sistema mixto.

En Francia, la ley de 1910 estableció la capitalización para todas las aportaciones, excepto las del Estado, y luego, por la ley de 1912, se abandonó la capitalización parcial. En Bélgica el sistema es mixto. La aportación del obrero se capitaliza y el Estado contribuye con primas. En uno y otro país los Actuarios han preconizado la capitalización integral como único medio de normalizar las cosas.

Lo mismo se ha opinado en Inglaterra. Ya en 1908 James John M. Lauchlan proclamaba la absoluta conveniencia de hacer comprender a todo el mundo la necesidad de separar los fondos de crecimiento o de los contribuyentes de los fondos de decrecimiento o de las pensionistas, para no caer en un sistema de reparto. La ley inglesa de 1911 se acomoda al sistema de la capitalización absoluta.

En España, la ley de intensificación de retiros obreros de Marzo de 1919 se acoge al sistema de la capitalización integral.

B.—La suficiencia de la pensión

Para determinar el funcionamiento de la Caja, una vez hecha la opción por el sistema de la capitalización, deben tenerse en cuenta, separadamente, la situación de los que trabajan después de la sanción de la ley y la de los que han trabajado antes, sigan o no sigan trabajando después.

Veamos para los primeros qué contribución, con relación a sus salarios, debe aportarse a la Caja para que sean satisfactorias las pensiones que resulten en el momento de jubilarse.

Para ello es necesario fijar un concepto previo. ¿A qué edad de la vida, en general, debe iniciarse el período de descanso?

Existe una doble conveniencia financiera y social en que el período de la vida consagrado al trabajo se prolongue cuanto sea posible. Conveniencia financiera, porque cuanto mayor sea el período de trabajo más serán las aportaciones para formar el capital de jubilación y mayor influencia ejercerá para aumentarle el factor capitalización. Conveniencia social, porque siendo el trabajo del hombre el factor primordial del progreso de la humanidad, no debe ser sustraído de él nadie que esté en condiciones de ser útil.

Como puede verse por la tabla C del anexo, un peso anual colocado al interés del 5 o|o se convierte en una suma más de dos veces mayor sue la aportada a los treinta años, pues alcanza en ese término a $ 66.44 con una aportación total de $ 30. En cambio, a los 40 años es tres veces mayor, pues llega a $ 120.80, y a los 45, casi cuatro veces, pues alcanza a $ 159.70.

De otro modo, la diferencia de capital que entre el 1.o y 15 años es sólo de $ 4.53 sube a $ 14.66 entre los 20 y los 25 años, alcanza a $ 30.48 entre los 35 y los 40 años, para llegar a $ 38.90 entre los 40 y los 45 años.

Quiere decir esto que la prolongación del período de trabajo aumenta progresivamente los capitales y permite, por lo tanto, para una misma suma final una exigencia menor de aportaciones en un plazo mayor que en un plazo menor.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que el aumento de la edad disminuye el término del servicio porque se acorta el período de decrecimiento del capital, se verá que cuanto más elevada sea la edad que se tome como base de cálculo para obtener a ella una pensión económicamente satisfactoria, menos elevadas serán las aportaciones que se requieran.

Augusto Bunge, en su magna obra "El Seguro Nacional", proyecto presentado a la Cámara Argentina en 1917, después de un concienzudo examen, llega a la conclusión de que debe fijarse la edad de 60 a 65 años para el retiro, y expresa que el ideal no es el retiro a la edad más temprana posible, ideal negativo y hasta perjudicial, sino conseguir el mejoramiento de la vida: un mayor bienestar y que todos seamos sanos y fuertes hasta la más avanzada edad. El remedio de la vejez prematura de tantos trabajadores es mejorar sus condiciones de existencia, el aumento de los salarios, la reducción de las jornadas excesivas y el saneamiento de las formas de trabajo.

"Así, — termina, — se consiguen suprimir los inconvenientes que pueda tener el límite de edad de 60 años arriba para los retiros, antes que los trabajadores que hoy tienen 40 puedan llegar a recibirlos, y evitar que la bendición de las pensiones amenace hacerse una maldición por su costo excesivo. Sólo por esa obra combinada puede realizarse la aspiración de que el trabajador que llega a la edad del retiro no se vea impedido, por la decrepitud prematura, de saborear el reposo bien ganado y pueda contemplar el ocaso de su vida como el labrador robusto que después de una fecunda jornada se sienta a la tarde en el umbral de su casa, aspirando a pleno pulmón la brisa, bañando su mirada y sus pensamientos en la luz que muere lentamente en el horizonte."

La edad de retiro para este estudio no tiene más importancia que la de contribuir a fijar el costo de formación del capital, y después de algunos ensayos vuestra Comisión ha creído que ese costo debe fijarse en el 15 o|o del salario, aceptando para el cálculo como edad del retiro la de 65 años, y la de 20 años para la iniciación del período de labor.

La tabla B del anexo ha sido confeccionada por el actuario del Banco de Seguros con referencia a una aportación del 15 o|o y una capitalización del 5 o|o anual.

Por ella puede verse que en el caso más favorable, es decir, en aquellos en que no hay aumento sensible en la paga, que es para el legislador el más favorable porque en él están comprendidos la mayor parte de los trabajadores, a los 55 años de edad la jubilación puede producirse con el 94 o|o de la paga recibida y que a mayor edad la jubilación llega a un monto superior a la paga, alcanzando a los 65 años al 211 o|o de ella.

En los casos del segundo cuadro, en el que la paga progresa de $ 480 anuales a $ 2.400, a los 65 años se alcanza ya al 95 o|o del último sueldo y en el tercer caso en que de $ 480 al año se llega a $ 4.320, se obtiene a los 65 años una jubilación correspondiente al 82 o|o del último sueldo.

La jubilación ha sido calculada con prolongación de pensión a la viuda e hijos menores, calculándose la diferencia de edad entre el causante y su esposa en

10 años. Estas tablas no son, naturalmente, definitivas, sino tan sólo aproximativas y al solo efecto de comprobar si ese 15 o|o de las aportaciones, que es un gravamen máximo que no debe sobrepasarse, es socialmente suficiente para obtener de él pensiones satisfactorias. Y así es, en efecto.

¿Quién debe pagar esa aportación del 15 o|o del salario?

Organizada así la jubilación, como un seguro obligatorio, la aportación no es otra cosa que una parte integrante del salario, indisponible durante el período de labor y de aplicabilidad durante el retiro. Satisfecho por el patrón o por el empleado, su naturaleza no cambia. Pero vuestra Comisión ha creído más conveniente para facilitar el contralor, que una parte sea abonada por el empleado y otra por el inscripto y en los casos en que el primero no exista porque el segundo trabaja por cuenta propia en tareas no sujetas a tarifas o aranceles, el pago será hecho totalmente por el inscripto.

Vuestra Comisión ha seguido, en cuanto al porcentaje de la carga a distribuirse entre empleados e inscriptos, la misma norma de proporcionalidad aceptada en las últimas leyes de jubilaciones sancionadas, es decir, dos partes para el empleado y una parte para el inscripto.

Queda así brevemente expuesta, con la concisión que nos hemos propuesto emplear en este informe, la manera cómo vuestra Comisión propone que se solucione la situación de los que, después de la sanción de la ley, por su edad, tienen aún un largo período de la vida en que pueden trabajar y formarse su capital individual.

Si la acción de la ley se limitara a ellos solamente, sus beneficios comenzarían a dar frutos dentro de treinta o cuarenta años. Los que tuvieran en su haber de labor muchos años anteriores a la sanción de la ley y pocos para ser comprendidos en sus disposiciones, no tendrían nada que ganar. El Estado no habría previsto nada favorable para ellos. El 5 o|o que se les restara de su sueldo, más el 10 dado por el empleado, se consideraría poco menos que inútil, porque el capital individual sería tan pequeño que no daría ninguna jubilación o pensión de importancia.

Se hace necesario reconstruir el capital individual de los que han trabajado antes de la sanción de la ley, tal como si ésta se hubiera sancionado el día en que cada uno empezó a trabajar.

Esto significa echar sobre la generación actual la doble carga de formar el capital para el futuro capitalizando el 15 o|o de los pagos y de formar el capital de los que han trabajado. ¿Es esto materialmente posible? ¿La capacidad de imposición permite soportar ambas cargas?

Le era necesario a vuestra Comisión tener una idea del monto que la nueva carga significaría, y el cuadro A del anexo, hecho sobre la base del censo de 1908, faltos de datos más recientes, permite llegar a la conclusión que la carga oscilaría entre el 15 y el 21 o|o de los salarios.

Estas cifras, — que en la práctica serán menos elevadas porque no todos los trabajos atrasados se podrán justificar debidamente, ni se presentarán todos los que tengan derecho, — porque han fallecido o se han ausentado, y por otras múltiples causas, — permiten darse una idea del monto total de la imposición que, si es elevado, no es imposible de ser soportada para dar solución satisfactoria a uno de los más delicados problemas sociales.

¿De dónde deben salir los recursos para constituir los reintegros, "el cáncer de las Cajas de jubilaciones", como se les ha llamado debido a que su insuficiencia ha sido siempre la causa primera de las bancarrotas de esos institutos?

Esos recursos deben salir de las utilidades de las instituciones correspondientes al gremio respectivo. Si la ley se hubiera dictado en el momento en que cada inscripto inició su período de labor, su empleado habría debido abonar el 10 o|o de su sueldo. Este 10 o|o capitalizado ha continuado en el giro del negocio y es un factor de utilidades actuales. Además, la prosperidad actual de una institución no se debe tan sólo al esfuerzo de quienes actualmente trabajan para ella; el trabajo del hombre tiene siempre proyecciones de futuro y es justo que los que han contribuído a la prosperidad del presente, por sus trabajos del pasado, recojan también parte de sus frutos.

Ese es el criterio que vuestra Comisión considera aceptable. Pero en la ley básica nada se habla del origen que tendrán los fondos de reintegro, porque en cada ley especial se determinarán, concretamente, para cada gremio o grupos de gremios, teniendo entonces oportunidad para aplicar muchas de las buenas iniciativas que existen en los proyectos a que se alude en el comienzo de este informe.

Expuestas así, a grandes rasgos, las conclusiones a que ha llegado vuestra Comisión después de algunos meses de continuos estudios, con la valiosa cooperación del actuario del Banco de Seguros del Estado, meses durante cuyo transcurso las ideas fuéronse sucediendo, traduciéndose muchas veces en proyectos de leyes que un perfeccionamiento de estudio en cada caso hacía luego transformar, meses durante los cuales vuestra Comisión tuvo que resistirse enérgicamente a las impaciencias, muy explicables por cierto, de los que deseaban la sanción rápida de una ley que contemplase su situación de empleados al igual que otras leyes contemplaban las de otros empleados, vuestra Comisión pasa a considerar sucintamente las distintas disposiciones de la ley fundamental o básica cuya sanción propone a fin de uniformar el sistema de funcionamiento de las Cajas que se creen por la ley y de las ya creadas.

Artículo 1.o En este artículo se define el instituto y se establece a quiénes alcanza el beneficio de la pensión en caso de fallecimiento del causante.

Son ellas:

1.o La viuda e hijos menores.
2.o Los padres y hermanos menores que sustentare el fallecido.

Vuestra Comisión no ha modificado el criterio establecido en las leyes en vigor con respecto a la pensión de la viuda. Ella se mantiene mientras conserve estado de tal y sea cual sea su edad. Pero no ocurre lo mismo con respecto a los hijos.

La pensión "a los hijos menores e hijas solteras" ha sido sustituída en esta ley por la pensión "a los hijos menores". Existen varias razones para aceptar esa modificación. En primer lugar, si la pensión alcanza a las hijas solteras, el período de servicio se extiende casi a dos generaciones y las tablas son entonces tan desfavorables con un 15 o|o de aportación, que el monto de la pensión acordada de acuerdo con ella sería insignificante con relación al sueldo del causante, y el problema no habría obtenido una solución satisfactoria desde el punto de vista de la suficiencia de la pensión.

Por otra parte, contraría los alicientes a la unión legítima el hecho de que la mujer soltera pierda el derecho a la pensión así que se casa, y luego, si hemos de igualar al hombre y a la mujer en sus derechos, no debe dejar de hacerse lo mismo en lo que se relaciona con la obligación de ganarse la vida.

En cuanto a los padres y hermanos menores, la ley se limita a expresar que para tener derecho a la pensión se requiere que el causante lo sustentare en vida. Se ha dejado a la reglamentación de la ley el determinar la prueba de esa circunstancia que deberá exigir la Administración de la Caja.

Art. 2.o Por este artículo se confiere al Banco de Seguros del Estado la administración de la Caja. La jubilación, tal como la ha encarado vuestra Comisión, es una simple operación de seguro obligatorio en el que la prima se paga entre el interesado y quien utiliza sus servicios. No sería lógico crear un organismo nuevo para realizar estos seguros, cuando ya tiene el Estado una institución destinada a tal fin.

A esa razón de orden legal se agrega otra de orden técnico, pues desde el primer momento la técnica del seguro intervendrá para la confección de las tablas y demás competencias actuariales, por lo que será útil que un instituto ya organizado en tal sentido tome a su cargo desde un principio la administración de la Caja.

Finalmente, aunque de menor importancia, la economía en la gestión, mayor dando la administración de la Caja al Banco de Seguros del Estado, que creando un nuevo organismo, es otra razón favorable a la solución propuesta.

Esto no impide que el Directorio del Banco de Seguros, como lo hace el del Banco de la República con sus diversas dependencias, constituya un Directorio de la Caja que se especialice en su organización y funcionamiento.

En este artículo se establece también la independencia financiera de la Caja que no puede correr los riesgos de las demás operaciones del Banco de Seguros, porque sus fondos no forman parte del capital de éste.

Art. 3.o Determina este artículo el sistema por el que se regirá el funcionamiento de la Caja y que no es otro que el de la capitalización de las aportaciones hechas durante el período en que el inscripto trabaja para ser invertidas durante todo el período de servicio.

Es este artículo el que encierra la modificación fundamental a los regímenes de las Cajas creadas o proyectadas. El es el que establece la relación de igualdad entre el recurso y la obligación, entre la carga y el servicio. El es el que libra al Estado de toda responsabilidad que no sea la de cuidar de la honrada aplicación del tesoro de la Caja. El es el que borra toda incertidumbre sobre lo porvenir, sustituyendo la fórmula científica de la previsión matemática a la nefasta fórmula del empirismo y dando al actuario la intervención eficaz que debe tener en todo acto de previsión.

No hay más que una contingencia: el error en la tabla de determinación del monto de los servicios con relación al capital formado. Ese error es posible, pero poco probable como factor de alguna consideración. Las tablas, en un principio, serán, seguramente, más severas de lo que en realidad corresponda, y esto por varias razones.

Careciendo de estadísticas ciertas, habrá que recurrir a los datos que se utilizan para el Banco de Seguros, el cual tiene en cuenta una utilidad para la institución, que los hechos han evidenciado que existe. La Caja no debe tener utilidades por sobrante del capital después de determinado el período de servicio, fuera de los sobrantes de compensación, para lo cual es necesario hacer tablas más benignas que aquellas que han sido confeccionadas teniendo en cuenta una utilidad. Ahora bien: estas tablas no podrán ser establecidas hasta que la experiencia demuestre qué relación debe existir entre un seguro obligatorio sin ganancia y el seguro voluntario con utilidades que funciona en la actualidad.

Los importantísimos elementos de estadística que dará el funcionamiento de la Caja permitirán llegar a fijar con determinación bastante exacta la tabla real

que, como decimos, tendrá que ser más favorable a los inscriptos que la que se adopte en un principio.

Art. 4.o Por este artículo se determina la constitución del fondo individual.

En el momento de iniciarse una sección, todos sus inscriptos tienen obligaciones y derechos de reintegros, para ser colocados, de acuerdo con el espíritu de esta ley, en las mismas condiciones que si ella hubiera sido sancionada cuando uno empezó a trabajar.

Si esto último hubiera ocurrido, el empleado debió haber pagado el 10 o|o de los sueldos. Ese pago no se efectuó y el empleador retuvo la cantidad correspondiente y gozó de su capitalización. Justo es ahora sacar paulatinamente el 10 o|o, más la capitalización de ese 10 o|o del empleador o quien lo sustituye.

Aparentemente podría hacerse el mismo argumento para el 5 o|o restante y con relación al inscripto. Pero una circunstancia que ha tenido en cuenta vuestra Comisión le ha impulsado a exigir la capitalización de ese 5 o|o al empleador. Si la ley hubiera sido sancionada al iniciar cada uno su período de trabajo, es muy presumible que los salarios se hubieran aumentado para cubrir, en parte por lo menos, la carga que se haría recaer sobre obreros y empleados, tal como ocurre en la actualidad. No sería justo entonces que la capitalización, por lo menos, del reintegro del inscripto fuera abonada por éste, a título de que gozó de la capitalización de los montepíos que no abonó.

Los demás incisos se refieren a los montepíos y las cuotas patronales a los intereses producidos.

Art. 5.o Se habla en este artículo de las leyes especiales que habrá que dictar para incorporar cada gremio o grupo de gremios afines a la Caja. La ley cuya sanción propone esta Comisión no hace más que crear el organismo y determinar el régimen de su funcionamiento; se precisará una ley especial para incorporar al instituto que se crea, cada gremio o grupos de gremios afines.

Teóricamente sería preferible dictar una ley general para no crear situaciones de preferencias con los gremios que se incorporan antes o con mayores recursos para completar los reintegros, pero la organización se dificultaría así en tal forma que sería poco menos que imposible obtener un buen resultado práctico.

Vuestra Comisión ha creído más conveniente fijar la norma general aplicable a todos los gremios e incorporar éstos, paulatinamente, a la Caja, sin mayor sufrimiento para sus miembros, por la espera a que se les someta, porque los reintegros se hacen valer hasta el momento de apertura de la sección correspondiente al gremio.

Se establece en este artículo una prelación en favor de los que fallezcan y de los que tengan mayor número de años de trabajos anteriores para la atribución de los fondos de reintegro, por la razón de que la situación de los que tienen derecho a pensión por fallecimiento del inscripto debe ser contemplada en primer término, debido a la circunstancia misma de la muerte del jefe de la familia que exige la inmediata iniciación del servicio y, por lo tanto, la atribución completa de los fondos del reintegro para que la pensión alcance al monto a que da derecho la ley.

Luego, hay que contemplar la situación de los más apremiados que son los que tienen mayor número de años de trabajo, porque les restan menos años para llegar al período de descanso en el cual su capital individual debe hallarse completado por la atribución total de los fondos de reintegro correspondientes.

Terminada la atribución al gremio, los fondos de reintegro de ese gremio pasan a aquellos en los que les correspondan o hayan resultado insuficientes en mayor grado, con el fin de compensar con el excedente de los gremios más prósperos la situación de los más pobres.

Art. 6.o Se limita este artículo a fijar la fecha en que se inicia la obligatoriedad de las imposiciones estipuladas en la ley y las multas que se deben aplicar por las infracciones.

Art. 7.o Las obligaciones varían con las condiciones de edad de los beneficiados y con su número. El monto de la jubilación o de la pensión se fijará, en cada caso, teniendo en cuenta esta circunstancia. Justo es, entonces, para que los cálculos no resulten falseados en la aplicación, que si después de establecido un servicio de jubilación el jubilado se casa o tiene nuevos hijos o nuevos hermanos menores a su cargo, la pensión no alcance a la misma suma que la calculada, sin tener en cuenta esos nuevos factores que prolongan el período de servicio.

Este artículo contempla esa circunstancia.

Art. 8.o Este artículo amplía la facultad del Banco para la aplicación de los recursos de la Caja que por ser un instituto de previsión social debe invertir sus capitales productivamente, pero sin perder de vista nunca la finalidad de mejoramiento social que esas inversiones deben tener en institutos de esta naturaleza.

Si este proyecto de ley básica mereciera la aprobación de V. H., esta Comisión sometería de inmediato a consideración de la Honorable Cámara varios proyectos de leyes especiales ya estudiados y aprobados por esta Comisión sobre incorporación de gremios y sobre la adaptación al sistema, de las actuales cajas de jubilaciones del Estado que encontrarán en él el único remedio eficaz para librarse de la bancarrota inminente y que habrá que evitar a costa aún de los mayores sacrificios.

Francisco Ghigliani.—It. Eduardo Perotti. — Mateo Legnani. — Lorenzo Carnelli. — Pablo María Minelli. — Amador Sánchez.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

I

La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones es el instituto por cuyo intermedio el Estado concurre a organizar y efectuar, de acuerdo con esta ley, los servicios de jubilación a toda persona que trabaje o haya trabajado en el país mediante remuneración, y los servicios de pensión a la viuda e hijas menores, padres y hermanos menores que sustentare el causante fallecido.

II

La Caja será administrada por el Banco de Seguros del Estado, del que constituirá una sección financieramente independiente.

III

La Caja funcionará bajo el régimen de la formación de fondos individuales, capitalizados, correspondientes a cada inscripto, cuyo monto, en el momento de iniciarse el servicio de jubilación o de pensión, determinará el importe de una u otra de acuerdo con las tablas que confeccione al efecto el Banco de Seguros del Estado teniendo en cuenta que el fondo debe extinguirse paulatinamente durante todo el período de servicio.

IV

El fondo individual de cada inscripto se forma:

A) Con el importe del reintegro del 5 o|o del total de las pagas percibidas, por el inscripto en virtud de trabajos efectuados dentro del gremio antes de la apertura de la sección correspondiente.
B) Con el importe de lo que corresponda al inscripto en la atribución de los fondos de reintegro de su sección, importe que no podrá exceder del 10 o|o de las pagas reconocidas por la Caja y percibidas por el inscripto en virtud de trabajos efectuados dentro del gremio antes de la apertura de la sección correspondiente, con más la capitalización del 15 o|o de dichas pagas.
C) Con el montepío equivalente al 5 o|o de la paga que recibe el inscripto.
D) Con una cantidad doble de la anterior abonada por el empleado o por el mismo inscripto si no existe empleador por tratarse de trabajos por cuenta propia.
E) Con el importe de lo que por cualquier otro concepto se deposite en la Caja a favor de un inscripto.
F) Con los intereses producidos.

V

Los fondos de reintegro serán determinados por leyes especiales para cada gremio o grupo de gremios que constituya una Sección de la Caja y serán atribuídos a cada inscripto de esa Sección hasta llegar al límite establecido en el inciso B del artículo 4.o, iniciándose la atribución por los que fallezcan y por los inscriptos a quienes se haya reconocido mayor número de años de servicios dentro del gremio o grupos de gremios correspondientes a la Sección.

Una vez que se haya llegado al límite expresado para todos los inscriptos de la Sección correspondiente, los fondos del reintegro de ésta pasarán a engrosar los fondos de reintegro de las Secciones en que los que les corresponden hayan resultado insuficientes en mayor grado.

VI

Desde el momento en que se promulgue una ley creando una Sección de la Caja se iniciarán las obligaciones contributivas que esta ley determina para empleados y empleadores.

La falta de cumplimiento a esas obligaciones será penada con una multa equivalente al importe de la deuda capitalizada, sin perjuicio del pago de ésta.

VII

Al iniciarse un servicio de jubilación o pensión se especificará a quién o quiénes alcanza con sus beneficios. Si después de iniciado un servicio surgieran nuevos beneficiarios comprendidos entre los que se mencionan en el artículo 1.o, el monto de la pensión se ajustará a las nuevas circunstancias iniciándose un nuevo servicio.

VIII

El Banco de Seguros del Estado sólo podrá dar a los capitales de la Caja las siguientes aplicaciones productivas:

A) Títulos u obligaciones del Estado o garantidos por él.
B) Empréstitos al Estado y los municipios, para obras públicas y con autorización del Cuerpo Legislativo.
C) Adquisición de tierras para arrendamiento.
D) Construcción de viviendas económicas.

IX

El P. E. reglamentará la presente ley.

Ghigliani. — Perotti. — Minelli. — Legnani. — Carnelli. — Sánchez."

ANEXO — TABLA A

Determinación de los recursos iniciales de una Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuya clientela tenga una distribución por edades de acuerdo con el censo efectuado en el año 1908

Edades	Edad central	Habitantes masculinos — 1908	Salario anual individual	Capital individual	Reintegro individual	Saldo contra la Caja	Total de los capitales individuales	Total de los reintegros individuales	Total de la deuda de la Caja	Total de los salarios anuales	Intereses de la deuda de la Caja (5 %)	% de la deuda sobre los salarios	% de intereses sobre los salarios
20 a 24	23	51.997	$ 480	$ 227	$ 72	$ 155	$ 11.803.319	$ 3.743.784	$ 8.059.535	$ 24.958.560	$ 402.977	32	2
25 » 29	28	43.971	» 480	» 688	» 192	» 496	» 30.252.048	» 8.442.432	» 21.809.616	» 21.106.080	» 1.090.481	103	5
30 » 34	33	32.733	» 480	» 1.275	» 312	» 963	» 41.734.575	» 10.212.696	» 31.521.879	» 15.711.840	» 1.576.094	201	10
35 » 39	38	30.845	» 480	» 2.026	» 432	» 1.594	» 62.491.970	» 13.325.040	» 49.166.930	» 14.805.600	» 2.458.346	332	17
40 » 44	43	22.112	» 480	» 2.983	» 552	» 2.431	» 65.960.096	» 12.205.824	» 53.754.272	» 10.613.760	» 2.687.714	506	25
45 » 49	48	22.412	» 480	» 4.205	» 672	» 3.533	» 94.242.460	» 15.060.864	» 79.181.596	» 10.757.760	» 3.959.080	736	37
50 » 54	53	16.214	» 480	» 5.765	» 792	» 4.973	» 93.473.710	» 12.841.488	» 80.632.222	» 7.782.720	» 4.031.611	1.036	52
55 » 59	58	14.505	» 480	» 7.755	» 912	» 6.843	» 112.486.275	» 13.228.560	» 99.257.715	» 6.962.400	» 4.962.886	1.426	71
60 » 64	63	8.321	» 480	» 10.296	» 1.032	» 9.264	» 85.673.016	» 8.587.272	» 77.085.744	» 3.994.080	» 3.854.287	1.930	96
		243.110	$ 480				$ 598.117.469	$ 97.647.960	$ 500.469.509	$ 116.692.800	$ 25.023.475	429	21
20 a 24	23	51.997	$ 480	$ 227	$ 72	$ 155	$ 11.803.319	$ 3.743.784	$ 8.059.535	$ 24.958.560	$ 402.977	32	2
25 » 29	28	43.971	» 720	» 802	» 228	» 574	» 35.264.742	» 10.025.388	» 25.239.354	» 31.659.120	» 1.261.968	80	4
30 » 34	33	32.733	» 960	» 1.733	» 444	» 1.289	» 56.726.289	» 14.533.452	» 42.192.837	» 31.423.680	» 2.109.642	134	7
35 » 39	38	30.845	» 1.200	» 3.121	» 720	» 2.401	» 96.267.245	» 22.208.400	» 74.058.845	» 37.014.000	» 3.702.942	200	10
40 » 44	43	22.112	» 1.440	» 5.091	» 1.056	» 4.035	» 112.572.192	» 23.350.272	» 89.221.920	» 31.841.280	» 4.461.096	280	14
45 » 49	48	22.412	» 1.680	» 7.804	» 1.452	» 6.352	» 174.903.248	» 32.542.224	» 142.361.024	» 37.652.160	» 7.118.051	378	19
50 » 54	53	16.214	» 1.920	» 11.466	» 1.908	» 9.558	» 185.909.724	» 30.936.312	» 154.973.412	» 31.130.880	» 7.748.671	498	25
55 » 59	58	14.505	» 2.160	» 16.339	» 2.424	» 13.915	» 236.997.195	» 35.160.120	» 201.837.075	» 31.330.800	» 10.091.854	644	32
60 » 64	63	8.321	» 2.400	» 22.757	» 3.000	» 19.757	» 189.360.997	» 24.963.000	» 164.397.997	» 19.970.400	» 8.219.900	823	41
		243.110					$ 1.099.804.951	$ 197.462.952	$ 902.341.999	$ 276.980.880	$ 45.117.100	326	16
20 a 24	23	51.997	$ 480	$ 227	$ 72	$ 155	$ 11.803.319	$ 3.743.784	$ 8.059.535	$ 24.958.560	$ 402.977	32	2
25 » 29	28	43.971	» 960	» 915	» 264	» 651	» 40.233.465	» 11.608.344	» 28.625.121	» 42.212.160	» 1.431.256	68	3
30 » 34	33	32.733	» 1.440	» 2.190	» 576	» 1.614	» 71.685.270	» 18.854.208	» 52.831.062	» 47.135.520	» 2.641.553	112	6
35 » 39	38	30.845	» 1.920	» 4.215	» 1.008	» 3.207	» 130.011.675	» 31.091.760	» 98.919.915	» 59.222.400	» 4.945.996	167	8
40 » 44	43	22.112	» 2.400	» 7.198	» 1.560	» 5.638	» 159.162.176	» 34.494.720	» 124.667.456	» 53.068.800	» 6.233.373	235	12
45 » 49	48	22.412	» 2.880	» 11.403	» 2.232	» 9.171	» 255.564.036	» 50.023.584	» 205.540.452	» 64.546.560	» 10.277.023	318	16
50 » 54	53	16.214	» 3.360	» 17.168	» 3.024	» 14.144	» 278.361.952	» 49.031.136	» 229.330.816	» 54.479.040	» 11.466.541	421	21
55 » 59	58	14.505	» 3.840	» 24.923	» 3.936	» 20.987	» 361.508.115	» 57.091.680	» 304.416.435	» 55.699.200	» 15.220.822	547	27
60 » 64	63	8.321	» 4.320	» 35.219	» 4.968	» 30.251	» 293.057.299	» 41.338.728	» 251.718.571	» 35.946.720	» 12.585.929	700	35
		243.110					$ 1.601.387.307	$ 297.277.944	$ 1.304.109.363	$ 437.268.960	$ 65.205.468	298	15

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 11 de Julio de 1921

OFICIALES

Consejo de A. del Servicio de S. del Ejército y la Armada

LICITACION

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de leñas del país, mezclas en general de clases duras (de montes altos), tipo caldera, al Hospital Militar Central, desde el 1.o de Agosto del corriente año al 31 de Julio de 1922, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, hasta el día lunes 11 del corriente mes, a las 10 horas, en que serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Nicolás García Casatroja, Secretario General.

Jl.5-43-v.jl.11.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 13

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes y oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional.

El servicio empezará desde el mes de la aceptación de la propuesta hasta Junio inclusive de 1922.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 21 del corriente, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 7 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.9-121-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 11

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 5.000 frazadas grises de lana y algodón para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 del corriente, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.9-122-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 17

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos de producción nacional, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada Nacional:

109.500 kilos de fideos.
19.500 kilos de maíz pisado, peso con saco.
4.800 kilos de harina de trigo, peso con saco.
2.400 kilos dulce de membrillo.
450 kilos sémola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 20 del corriente, a las 15 horas, por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 5 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.7-82-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de verdura a la unidades del Ejército y la Armada, de guarnición en esta Capital, por el término de un año.

Las catidades a proveerse mensualmente del artículo referenciado se dividen en los siguientes grupos:

Número 1 — 4.475 kilos de verdura.
Número 2 — 4.524 kilos de verdura.
Número 3 — 3.575 kilos de verdura.
Número 4 — 3.861 kilos de verdura.
Número 5 — 1.690 kilos de verdura.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas por uno, varios o por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondientes, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 19 del corriente, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.7-81-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 12

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de pan y galleta para los alumnos de las Escuelas Militares y Naval y personal de tropa de las unidades del Ejército y Armada Nacional, de guarnición en esta ciudad.

Las cantidades a proveer mensualmente de los artículos referenciados, se dividen en los siguientes grupos:

Númer 1. — 14.000 kilos de pan y 4.200 kilos de galleta aproximadamente.
Número 2. — 15.000 kilos de pan y 4.500 kilos de galleta aproximadamente.
Número 3. — 15.100 kilos de pan y 3.300 kilos de galleta aproximadamente.
Número 4. — 8.000 kilos de pan y 2.500 kilos de galleta aproximadamente.
Número 5. — 5.200 kilos de pan y 1.600 kilos de galleta aproximadamente.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas por uno, varios o por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 de Julio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abietras por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.2-24-v.jl.13.

Dirección General de Impuestos Directos

LEY DE PENSIONES A LA VEJEZ

Se hace saber a los propietarios de bienes raíces cuyo valor en conjunto alcance a doscientos mil pesos que el impuesto que les corresponde, de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, debe ser abonado hasta el 31 de Julio corriente, como lo establece el artículo 9.o reglamentario. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Dirección.

Jl.7-83-v.jl.12.

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Wáshington y Rincón, Juan Carlos Gómez y el río de la Plata, por el Sur y el Oeste, a fin de notificárseles el aforo fijado para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro de los diez días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de a 10 y 30.

Jl.8-107-v.jl.11.

Dirección General de Estadística

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 15 horas del día 15 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Dirección General.

Jl.2-11-v.jl.11.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación para la provisión de los útiles escolares para el año 1922, que no han tenido suficiente número de proponentes en el primer llamamiento.

Los interesados podrán consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo todos los días hábiles durante las horas de oficina, y las propuestas se abrirán el 11 de Julio próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 28 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8143-v.jl.11.

Biblioteca Nacional

Horacio Dura, uruguayo, educacionista, domiciliado en la calle Canelones número 2073, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Curso Teórico-Práctico de la nueva letra cursiva, derivada del tipo inglés, conforme al método José Pedro Varela", desarrollada en series de dos cuadernos, de los cuales es autor, depositando, al efecto, dos ejemplares de los números "uno" y "dos". — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jl.8-101-v.jl.11.

Instituto Nacional de Agronomía

INTEGRACION DEL CONSEJO

A los señores estudiantes se les cita para la elección que a efecto de la integración del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía tendrá lugar en dicho establecimiento el día 13 de Julio, a las 10 horas. — Montevideo, Julio de 1921. — La Secretaría.

Jl.8-103-v.jl.13.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, idem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8999

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo López Montiel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

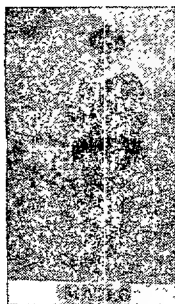
Al Nuevo Japón

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 58.a inclusive 60.a y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8162-v.jl.13.

ACTA N.o 8987

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Molinari y Cía., de Pando, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8125-v.jl.11.

ACTA N.o 9008

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

EL HOGAR

para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos, aparatos para iluminación, calefacción y para cocinar, artículos diversos, no incluídos en las clases precedentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-79-v.jl.21.

ACTA N.o 9019

Montevideo, Julio 6 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VIOTONICO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-124-v.jl.23.

ACTA N.o 9005

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Julio César Bruzzone, ha solicitado la renovación de la marca:

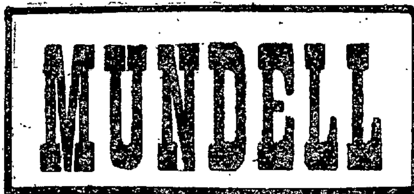


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 61.a a 71.a inclusive, menos cerveza.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-13-v.jl.16.

ACTA N.o 9003

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Mundell, de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-32-v.jl.20.

ACTA N.o 9006

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standart Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a, especialmente nafta, bencina y gasolina. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-57-v.jl.20.

ACTA N.o 9004

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de De Danske Mejeriforeningers Maelke-Eksport, de Aarhus (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-33-v.jl.20.

ACTA N.o 9002

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Will L. Smith, de Montevideo, han solicitado el registro d ela marca:

"PIONEER"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-31-v.jl.20.

ACTA N.o 9007

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PRATT WORKS

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a, especialmente nafta, bencina y gasolina. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-58-v.jl.20.

ACTA N.o 9011

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Juan Benzo e Hijos, han solicitado el registro de la marca:

AGUA JANE
JUAN BENZO E HIJOS MONTEVIDEO



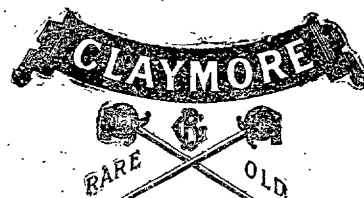


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-51-v.jl.20.

ACTA N.o 9000

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees and Williams (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-55-v.jl.20.

ACTA N.o 8939

Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. J. Von Honten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

VAN HOUTEN'S
RONA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8161-v.jl.13.

ACTA N.o 8997

Montevideo, Junio 24 de 1921. — Con esta fecha, P. Díaz O. Shanahan, ha solicitado le registro de la marca:

TRADE ST. LOUIS SURFACER SPECIALTIES MARK
SURPACO

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8188-v.jl.15.

ACTA N.o 8984

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ernest Stevens Limited, de Stour Works, Gradley Heath, Stoffordshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

JUDGE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8122-v.jl.11.

ACTA N.o 9021

Montevideo, Julio 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gill Manufacturing Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Gill

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-113-v.jl.22.

ACTA N.o 8971

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8042-v.jl.11.

ACTA N.o 8980

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. C. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"MAIELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 7.a, 29.a, 32.a y 80 a (para distinguir panes de asfalto de cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8110-v.jl.10.

ACTA N.o 9009

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

TRADE LUZ DEL HOGAR MARK

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-80-v.jl.21.

ACTA N.o 8985

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Carlos Dighiero e Hijos, han solicitado el registro de la marca:

LA LIGURIA MONTEVIDEO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8072-v.jl.8.

ACTA N.o 9001

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees and William (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"Old Parr" Scotch Whisky

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-56-v.jl.20.

ACTA N.o 9012

Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

CHAMPION U.S.A.

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-52-v.jl.20.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de siete vidrieras y diecinueve metros de baranda de hierro para una escalera en el Hospital Pasteur, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 20 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.8-105-v.jl.20.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de carpintería (puertas y ventanas), para el edificio de la Dirección General del Registro Civil, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 15 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.5-61-v.jl.15.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mecedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Contaduría Departamental, Avenida 18 de Julio número 1114, donde se encuentran los formularios impresos para la presentación de propuestas. —Montevideo, Julio 5 de 1921. — El Contador.

Jl.5-40-v.jl.15.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación para adquirir 4.000 tutores de pino de tea de la siguiente medida: 3m.50 x 0m.05, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30.

Las propuestas, en el sellado de ley, y el pliego cerrado, se recibirán en la oficina licitante el 11 de Julio, a la hora 15, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que no se admitirá ninguna propuesta que no se acompañe de la constancia de la Tesorería Departamental que acredite el depósito de $ 100.00 que exige el pliego de condiciones como garantía de seriedad de las ofertas.

La Sección Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de aceptar todo o parte del presupuesto que juzgue más conveniente, así como también el rechazarlos todos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe. — Héctor Brito, Secretario, "ad hoc".

Jl.5-41-v.jl.11.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —La Dirección.

My.26-7359-v.ág.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROJAS GERALDO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1434, y doña TIBURCIA BERAZA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAMON GILLI, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2222, y doña TERESA REGINA TREMOLERAS, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO TAIN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1434, y doña BEATRIZ BUJANDA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión lechero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 335, y doña MANUELA SANDIAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Guaraní número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TEJERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión motorista, de nacionalidad español, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1587, y doña MARIA CIFFONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAYOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1494, y doña ANA BENTANCUR, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Maciel número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio, del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER JANKUHN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad alemán, nacido en Braunsberg, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MARIA DELORM, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad austriaca, nacida en Wien, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN SEQUEIRA DURAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Cerrito número 230, y doña JOSEFA VASCONCELLOS VARELA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domicilada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CARMELO CERRUTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña MARIA FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BIDONDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 997, y doña MARIA DELFINA RIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 997.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LLOVET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Juan José Arteaga número 10, y doña ELENA LUISA ROSA BORDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALONSO LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña JOSEFA REGUEIRO ONEGA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, de 24

años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1105, y doña MARIA ESTHER SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO SANTORO, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1263, y doña CAROLINA JUANA ROVERA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1474, y doña MARIA PURA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedad número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIPE GOUTER, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1561, y doña CELIA VEGA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRANDON, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1015, y doña ESTELA EMILIA SCHVEDT, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Colonia número 2050, y doña MARIA YAQUINTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1757, y doña JOSEFA PORTEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TEODORO ESCUDERO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña JOSEFA LUISA SOLINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO VIDAL RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (C. L.), nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arequita número 2267, y doña MARIA PILAR TORRADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PLAZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Miguelete número 1794, y doña SARA MACHUCA AGUERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaliad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Miguelete número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición, de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIO SALGADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gil número 61, y doña MARIA ESTHER CARBONELL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARMANDO CASTIGLIONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1285, y doña CELINA CLARA OLVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DOROTEO RICO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1263, y doña MARIA ISABEL BESUN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO STALLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1518, y doña MARGARITA SANZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BEGHETTI, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1564, y doña JOSEFA ELVIRA RODINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larrañaga número 294 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME L. LIESACK, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 28, y doña NINFA DEL CARMEN AROE, de nacionalidad brasileña, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BECERRA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña JOSEFA SERRANO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA JORDAN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Malvín, y doña INOCENCIA DE CLERCK, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Aldea número 368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL JUAN BONORA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Larrañaga número 312, y doña SARA ARIJON, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JULIO GIORDANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña ELVIRA LACOSTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en el Camino Maldonado número 570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2465, y doña EDUVIGES DEL CASTILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PARADA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha número 2832, y doña MERCEDES GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araycuá número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 3016, y doña ROSA TERESA MENDY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLUCHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelón Chico, domiciliado en la calle Pedro Trápani sin número, y doña LEONOR FIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 44-v-jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS IVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA MAGADALENA DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASA, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 6 de Septiembre de 1891, domiciliado en la calle Portugal número 270, y doña AIDA MARTORI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 1.o de Abril de 1897, domiciliada en la calle Chile número 923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.13.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS HERMIDA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Tomkinson, y doña MARIA LAURA LORENZO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores del sexo, domiciliada en el Camino de las Tropas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 3141)

En Montevdeo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ROMUALDO LORENZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1469, y doña ANGELA MANTEGAZZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Juan número 2740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUNET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Uruguayana número 3150 (bis), y doña PETRONA MARSILIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la Provincia de San Paulo, domiciliada en la calle General Lavalleja número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebstián Puppo, Oficial del Estado Civil. 61-v,ag.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO RUIBAL, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carmen número 1988, y doña LAURA NOVAS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO BERMUDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1542 (2.a sección), y doña LUISA SACCONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1331, y doña CATALINA VIERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JOSE ODDERA, de nacionalidad italiano, de 60 años, de estado viudo de Adelaida Pagliano, de profesión comercio, domiciliado en la calle Carmen número 2025, y doña TERESA PAGLIANO, de nacionalidad italiana, de 60 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO ESPOSITO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2059, y doña ELINA ROGELIA DURAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERT LOCKWOOD MAC-GURK, de nacionalidad norteamericano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Victoria número 1690, y doña MARY BRAY, de nacionalidad norteamericana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 667.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Charrúa número 1981, y doña PALMIRA IGLESIAS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1981.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1391, y doña RAMONA FERREIRO, de nacionalidad española, de 25 años, de setado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1391.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PEREIRA BUSTAMANTE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Libertad número 231, y doña ELIDA BLANCA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO PICUN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2148, y doña CARLOTA ISABEL RAMIREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Charrúa número 2155.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS PIZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Tajes número 1015, y doña CARMEN SALVINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 505.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GAGGERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 20 de Septiembre número 1411, y doña AURELIA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2174.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN FRANCISCO GARCIA MORALES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis B. Cavia número 61, y doña MARGARITA ROSA PIERI LARRIEUX, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 910.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don PASCUAL CAMARANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña NATIVIDAD CAMARAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1762.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAO OLIVE LEITE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Pelotas, domiciliado e la calle Sorano número 882, y doña MARCIA DIAS BRUM, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1229.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO PERNA (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, domiciliado en la calle 26 de Marzo sin número, y doña LIVIA PERCIBAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Cervantes número 19.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAZARO ALAMILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac Eachen número 82, y doña MARIA EMILIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alarcón número 53.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO VIBAS, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2313, y doña MARIA ANGELICA PATIÑO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2118.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Guadalupe número 2075, y doña CARMEN CAPOCASALE, de nacionalidad oriental, de profesión labores, de 24 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Porongos número 2470.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo m nda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVERIO BERNARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2077, y doña JUANA MARGARITA DI PETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2075.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VALLARINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2266, y doña MARIA SOFIA YMIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1768.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CROCAMO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2088, y doña ANA MARIA TROTTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2088.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTINO ARMORINO, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña MATILDE LACASAGNE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL TOMAS BOTELLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RECALDE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña SALOME RECALDE de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Buila, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pellegro Rosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-126-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Vacchelli, Pedro Vacchelli y Ana Berzi de Vacchelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-127-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Torres de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-94-v.ag.8.

Segunda copia de hijuelas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de doña Cándida Torres de Cabrera, se ha presentado don Vicente S. Robaina, en representación de don Gregorio Carmelo Cabrera y de doña María Cabrera de Rocha, solicitando la expedición de segundas copias de hijuelas, por haberse extraviado las primeras que habían sido formadas en los autos sucesorios de los cónyuges Pedro Torres y María del Pino Verde, o sean, respecto a los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario Percovich en Agosto de 1920, de una superficie de diecisiete hectáreas, siete mil ciento trece metros, que se deslindan así: 421 metros en la línea del Norte, lindando con propiedad del señor Marinerane; 422 metros de frente al Sur al camino vecinal; 420 metros 70 centímetros al Este, con José M. Cabrera, y 419 metros 30 centímetros al Oeste, con Braceseo Hermanos; la que fué adjudicada a la causante doña Cándida Torres de Cabrera en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su padre don Pedro Torres, según hijuela expedida por el Actuario del Juzgado de lo Civil de primer turno, Antenor R. Pereira, en 9 de Enero de 1878, e inscripta con el número 47 del Libro 1.o. 2.o Otra fracción de terreno situada en el mismo paraje de la anterior, compuesta, según el ya mencionado plano, de una superficie de ocho hectáreas 2.374 metros, que se deslindan así: 276 metros 10 centímetros en la línea del Norte, lindando con el señor Marinerane; 276 metros 80 centímetros al Sur, con Ramón Landaburu; 295 metros 24 centímetros al Este, con Braseses Hermanos, y 299 metros 74 centímetros de frente al Oeste á camino vecinal; cuya fracción le fué adjudicada a la expresada Cándida Torres de Cabrera, en mayor área, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su señora madre María del Pino de Verde, según hijuela expedida en 17 de Febrero de 1869, por el escribano Francisco Castro, e inscripta con el número 378 del Libro 1.o. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-95-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Harguindeguy, María Echemendi, Fernando Harguindegui y Dominga Caracoh de Harguindeguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ricón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.6-68-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena María Romay de Bonaba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.9-8-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rotundo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.8-112-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mazarotte y de doña Ramona Pequeño de Mazarotte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.8-109-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa María Quiza García de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.5-39-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Amadeo Errazquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.5-36-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marino Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.5-35-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorino o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorin, de don José Pastorin, de don Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín y Catalina Vivade de Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Isabel Hernández de Pastorin, Adelaida Pastorin, don Domingo Marín, don Juan Marín, Máximo Marín, Maura Loreto Marín, Dionisio Marín y Rosa Marín o sus sucesores, o herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.21-7968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga María o María Scapusio de Amoedo o Amuedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar

que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.8-63-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Ximeno de Lapuente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-64-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez Cartabio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8131-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Musso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-19-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mocho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-18-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-17-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días compaerzcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-16-v.jl.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Santiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercilia Brian de Brachetto, Cecilia Brian de Núñez y Santos M. Brian, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Julio Joaquín Guillermo Núñez, donde éste aparece como Joaquín Guillermo Núnez, debe decir Julio Joaquín Guillermo Núñez, y donde la abuela materna aparece con el apellido Ribarola, debe decir que lo es Ruiz; 2.o En la partida de nacimiento de Ercilia Eladia Núñez, donde la inscripta aparece con el nombre de Eladia, debe decir que lo es Ercilia Eladia Núñez; 3.o En las partidas de nacimiento de Julia, Ernesto, Carlos Alberto, Cecilia, Virginia Aurora y José Luis Núñez, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Nunez y Nunes, debe decir que lo es Núñez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 le 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-81?8-v.jl.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones María Josefa Osorio y Gregoria Osorio, y desde fojas 89 sucesión María Teresa Osorio", se cita, llama y emplaza a don Enrique F. Sierra y don Carlos M. Sierra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8051-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Roberto Fernando Lernoud y don Emilio Enrique Amando Lernoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.16-7868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Augusto Ponsolle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7865-v.jl.16.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Ignacio Chalela para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el patrón de falúa don Pascual Brea, del Resguardo de Nueva Palmira, en circunstancias en que conducía doce brochas para barbero, desembarcadas de la embarcación "Cuatro Hermanos Castro", cuya detención fué efectuada el 23 de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn.30-8187-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Machado, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el comisario de la sección Extramuros de la policía de Rivera, don Pacífico Leal, en circunstancias que conducía un carro con frutos naturales, similares a los del país, cuya detención se efectuó en Diciembre de 1919, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn27-8144-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Simón Julio Schnitzspahn para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Carolina Loreto Azarola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de este emplazamiento — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.6-75-v.ag.6.

Conversión al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por doña Angélica Yparraguirre contra don Manuel López Anaya, sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 14 de 1921. —Vistos: La gestión deducida por doña Angélica Yparraguirre, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Manuel López Anaya; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas una a fojas diez de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyugues; Que esta sentencia lleva fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo expuesto es de justa y estricta aplicabilidad lo establecido en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Manuel López Anaya con doña Angélica Yparraguirre. Háganse en forma, con arreglo al caso, las comunicaciones legales, notificándose a don Manuel López Anaya esta sentencia por medio de edictos o exhorto, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Manuel López Anaya de la sentencia transcripta, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8103-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Carballo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Modesta Castro, así como para la audiencia del día 22 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 9 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-7931-v.jl.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel Rodolfo Freitas se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su padre y su abuelo paterno con el apellido Fretas, en vez de Freitas, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-7502-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Aquiles Gatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Martina Ugartemendia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado al efecto el próximo feriado. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.7-86-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a

don Horacio Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Alemán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.25-8089-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.21-7969-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena María Autexier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.20-7486-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Tomasa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Saldaña, y en el de divorcio que oportunamente iniciará, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.9-7689-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José M. Salineri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria menor próxima.— Canelones, Junio 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.6-71-v.jl.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sabina Bello con Nicolás Martínez, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-7927-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Doña Margarita L. de Tredgeu y otros, reivindicación", se cita, llama y emplaza a don Martiniano Fernández, o a toda otra persona que se considere con derecho en una fracción de terreno situada en el ejido de esta ciudad, formando parte de los huertos números 2, 3 y 4 del lote 32, de una superficie de cuatro hectáreas, lindando actualmente: al Norte, con don Graciano Soubaber; al Sud, con más terreno de la parte actora; al Este, con el arroyo del Colla, y al Oeste, con el camino al Puerto del Rosario; para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio, y que para la publicación de los edictos, se ha habilitado el feriado. — Rosario, Junio 27 de 1921. — Bernardo Paz.

Jl.6-73-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a dedeucirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Junio 28 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.5-59-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-8168-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Jn.22-8016-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma las acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Saverio Logiurato, Luguirato o Lugiurato, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitándose el período de feria menor. — Florida, Junio 30 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.6-76-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma, don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-8156-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H, J, L, de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Gallegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7493-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G, I, K de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerin; por el Sudeste, terrenos de la Ins-

trucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuelbes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.
Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don José Perla, como a cualquier otra persona que por cualquier concepto pueda tener interés, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria han iniciado Patricio Perla, Catalina Telésfora Estefana Perla, Juan Abundio Perla, Petrona Perla de Cuba, Carmelita Perla, Bernardina Clotilde Perla, Fermín Nicasio Perla, Salvador Perla, Fernando Perla y Bernardino Perla, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Junio 27 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.6-66-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irene Castillo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.5-46-v.ag.4.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición de Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7970-v.sep.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.11-7770-v.jl.9.ag 1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.30-8018-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.24-7337-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.6-72-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.17-7648-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Antonio Cincunegui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jn.30-8169-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jn.22-8032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Acosta, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jl.9-123-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, y se llenará también el requisito de la conciliación, a los catorce hijos de los cónyuges don Ignacio Techera y doña María Pereyra, llamados: Luisa, Lorenza, María Antonia, Juan Luciano, Feliciana, Bartola, Bonifacio, Marcos, Teresa, Concepción, Joaquina, Juana Inocencia, Manuel y José Ignacio Techera, sus sucesores y causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento: A) Una compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad ante el escribano Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa, y que al señor Pagola correspondía por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra compuesta de treinta y cuatro hectáreas ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño y en las condiciones requeridas por la ley, y que se limita: al Noreste, más campo del cedente y su esposa, hoy de Eduardo Vigil; al Sureste, el río de la Plata; al Suroeste, terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, sucesión Elías Torres; y C) Otra compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. Se hace constar que para la publicación de estos edictos queda habilitada la feria próxima. — Rocha, Junio 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-5-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ramona Formoso de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Junio 17 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8028-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández

y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.15-7852-v.sep.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Corecciónal, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de Juan, Domingo Pedro, Lorenzo, Benjamín y Ernesto Baratta, en cuanto aparecen los padres de los inscriptos con los nombres de Bellamino Barata y Carmela Pepina, Bellamino Barata y Carmen Pepino, Beniamino Barata y Carmen Pepino, Carmen Pepino y Benjamín Baratta y Carmen Pepin, respectivamente, debiendo ser Benjamín Baratta y Carmen Papini. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.9-8148-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-7811-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.7-7667-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.24-7342-v.jl.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a Petrona Isabel Biurra, Elisa, Francisca, Pedro Leoncio, Juan, Florentina, Hilario, Ciriaco e Isabelino Biurra, que componen la estirpe de Agustín Biurra, Francisco, Dionisio y Alejandrina Lopetegui, que constituyen la estirpe de Alejandrina Biurra, y a Felipe, Raimundo y José Biurra, estirpe de León Biurra, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por legítimo representante ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Joaquín Mezquita y María Antonia Biurra, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia que pueda corresponderles. Se hace constar que se habilita la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jl.1.o-4-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Reinaldo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jl.1.o-3-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.15-7851-v.ag.15.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO & CASTELLS

8.846 metros 65 centímetros de terreno en Bella Vista, sobre la Rambla Sud América, calle Gil y la bahía.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juana Benjamina Rabú de Eschbach contra la sucesión de Eustaquio Reyes y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Julio, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, en un solo lote, y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en el paraje conocido por "Caserío de los Negros", inmediatas a la Playa Capurro, en este Departamento, señaladas en el plano respectivo con las letras A y B, compuesta la primera de 6.576 metros 42 decímetros cuadrados, teniendo 31 metros 60 centímetros de frente al Sud a la Rambla Sud América; 153 metros de frente al Este, por formar esquina, al Camino Gil; 54 metros en el Norte, lindando con las barrancas, y 159 metros en el Oeste, con terrenos que fueron de don Daniel Zorrilla; y la fracción B se compone de 2.270 metros 23 decímetros cuadrados, teniendo 37 metros 673 milímetros de frente al Norte a la Rambla Sud América, que la separa de la fracción A; 76 metros 60 centímetros de frente al Este, por formar esquina al Camino Gil; 21 metros 60 centímetros al Sur sobre la bahía, y por el Oeste, linda con terrenos que fueron de don Daniel Zorrilla, y después de la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.8-106-v.jl.28.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Manuel Goñi, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 23 del entrante Julio, a las 15 horas y 15 horas con 30 minutos, en el lugar de sus ubicaciones, y por el señor martillero don José L. Laugarou, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en la Aguada, compuesta de 416 metros 70 decímetros cuadrados, con 19 metros 405 milímetros de frente al Norte a la calle Colombia y 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don José Torres y doña Amelia G. de Caravia; por el Este, con don Juan Lara, y por el Oeste con doña María Carolina C. de Castro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.400.00. 2.o Dos fracciones contiguas de terreno, con el edificio y demás mejoras que contienen, situadas en la Aguada, jurisdicción de esta ciudad, señalada la primera en el plano respectivo, levantado el 2 de Agosto de 1867 por los agrimensores Manuel García de Zúñiga e Ignacio Pedralbes con el número 8, compuesto de 10 metros 73 centímetros de frente al Este sobre el camino de la Figurita, denominado hoy Goes; por 36 metros 50 centímetros de fondo al Oeste, formando una extensión superficial de 392 metros, lindantes: por el Norte, con don José Rión; por el Sud, con don Carlos Albani, y por el Oeste, con los solares 3 y 6; y la otra fracción, que está enclavada, forma parte del solar número 6 del plano anteriormente mencionado, compuesta, dicha fracción, de un área de 31 metros 52 decímetros 22 centímetros y 76 milímetros cuadrados, hallándose situada en la Aguada, jurisdicción de esta nueva ciudad, lindando: por el Norte, en cuya línea mide 2 metros 121 milímetros, con Ramón Toyos; por el Oeste, en donde mide 15 metros 241 milímetros cuadrados, con don Juan Arricar; por el Sud, en cuya línea tiene 2 metros 791 milímetros, con don Santiago Giacobe, y por el Este, en donde mide 14 metros 345 milímetros, con don José Rión, en parte, y parte Vicente Goñi, o sean los fondos del solar número 8. Este bien se halla aforado en total, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, en la suma de $ 2.200. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de cada uno de los aforos que tienen designados las propiedades descriptas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, habilitándose el período de feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.8-116-v.jl.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos sucesorios de don Gregorio Pérez, se hace saber al público que el día 14 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ocho del pueblo denominado "Flor de Maroñas", jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, cuya fracción es la señalada con la letra C en el plano respectivo, y se compone de nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Sud sobre la calle Zamora, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con la fracción letra D, de don Valentín Mira; por el Este, linda con Medina y Caprario, y por el Oeste, con las fracciones A y B, de Allo y Miguel Bosch. Más una pequeña fracción de terreno contigua a la anterior, con la que forma martillo, cuya fracción es parte del lote señalado en dicho plano con la letra A, y se compone de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de ancho en los lados Norte y Sud, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de largo en los costados Este y Oeste, encerrando una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros y sesenta y dos centímetros, lindando: por el Norte, con la fracción letra D; por el Sud, con la fracción letra B; por el Oeste, con el resto de la fracción A, y por el Este, con la fracción C, arriba deslindada. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado en la cantidad de tres mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los gastos de escritu-

ración, certificados y comisión legal de remate serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, sita en la calle Treinta y Tres número 1425, a disposición del interesado, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía y más la comisión legal del rematador. Se hace constar que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Jn.29-8147-v.jl.14.

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Gregorio C. Latorre contra Francisco de Paula Costa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 256 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de una superficie de 477 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Gaboto número 1164, entre Canelones y Maldonado, 11 metros 25 centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con Cifuentes; 46 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar 8, y 42 metros 70 centímetros al Sud, lindando con el solar 10. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 15783, en la suma de $ 7.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere al aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes: calle Médanos 1608, de 13 a 15 horas.

Jl.7-100-v.jl.23.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Varela, sucesión", se hace saber al públio que el día 10 de Agosto de 1921, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, y por intermedio de pregonero, a la venta en almoneda, y con la base de $ 3.905 71 centésimos, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o La séptima parte de un terreno con la finca en él construída, situado en la Villa de Artigas, hoy Río Branco, 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana 3, compuesto de 27 metros 58 milímetros de frente al E. sobre la calle General Artigas, por 42 metros 90 centímetros de fondo sobre el río Yaguarón, lindando: por un costado, con la sucesión de Jaime Paradela, y por el otro, con Manuel Ramos. 2.o La séptima parte de un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, en la manzana número 30 del pueblo de los Pocitos, compuesto de 10 metros 737 milímetros al N. E. a la calle Manuel Pagola, antes Pío Nono, por 45 metros 97 centímetros de fondo al S. O., por donde linda con Francisco Piazzo, Luis Richieri, Ramón Mariño y Rodríguez y Antonio Vila y Carrera, y por el S. E., con Bernardo Aguerre, Juan Fernández, José Pérez y Pedro Ferrés. 3.o La setenta ava parte de los solares que están dentro de los límites generales siguientes (solares indicados en autos), N., calle Solsona; S., calle por medio, Ricardo Acosta y Lara y otros; E., Juana Solsona, después Olimpio Moalli; O., con Vicente Rodríguez; situados en el Buceo, décima sección de Montevideo, siendo equivalente a 116 metros 46 centímetros cuadrados la setenta ava parte del área total de los mismos, que es de 11.652 metros 22 dec. cuadrados. Se previene: 1.o Que el comprador se obligará a respetar y cumplir las promesas de venta de los solares del Buceo comprendidos en el área expresada, hechas por el Banco Popular del Uruguay a nombre de la firma Ricardo Acosta y Lara y Compañía o Ricardo Acosta y Lara y otros; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dipuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en esta Oficina y en el Banco Popular del Uruguay (el 3.o), y los antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que el feriado ha sido habilitado para esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario

Jn.28-8083-v.ag.10.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36025, 36026, 36027 y 36030, se hace público que el día 23 de Julio de 1921, de las diez horas a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderán, por intermedio del pregonero don Arturo Fernández, asistido del Actuario especial don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36025: Se venderá a las diez horas el solar de veinte metros sesenta y dos centímetros, más o menos, frente al Oeste sobre la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Este, lindando con el padrón 36026, de propietario desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Juan C. Molina, formando esquina con la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Sud, en donde linda con Luisa C. de Molinari. Area: ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados 6.290, más o menos, ubicado en la manzana 5-29, solar número 1, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos, o sea 0.30 el metro cuadrado. Padrón 36026: Se venderá a las diez horas y veinte: solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina; igual extensión en el contrafrente Sud, lindando con Pedro Passada; veinte metros 616, más o menos, al Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los inmuebles padrones 36025 y 36027. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 2, tasado en la suma de ciento treinta y dos pesos noventa centésimos, o sean treinta centésimos el metro cuadrado. Padrón 36027: A las diez horas 40, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina; igual extensión al Sud, lindando con Carlos Passada; veinte metros seiscientos dieciséis, más o menos, al Este y al Oeste, lindando, respectivamente, con la calle General Agustín Muñoz, en donde forma esquina, y con el inmueble padrón 36026, de propietario desconocido. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cinco centésimos, o sea a treinta y cinco centésimos el metro cuadrado. Solar número 3. Padrón 36030, a las once horas, solar de nueve metros ochenta centímetros, más o menos, frente al Sud sobre calle pública; igual extensión al Norte, lindando con A. Barabino y otro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz, formando esquina con calle Pública; igual extensión al Oeste, lindando con Francisco Piria. Area superficial: cuatrocientos veintiún metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 6, tasado en la suma de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta centésimos, o sea cuarenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Jl.7-8038-v.jl.23.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, recaída en autos "Santos Ayala y Cía. contra José Clavel, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 11 del actual, a las 14 horas, en el local de "Talleres Gráficos "La Campaña", calle Coronel C. Lecueder, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del infrascripto, procederá a vender en remate almoneda los siguientes inmuebles: 11 botellas vino moscatel "Reina", tasadas en $ 16.50; 15 botellas cidra "Gigón", en $ 6.00; 45 latas creolina, en $ 18.00; 40 latas te "Tigre", en $ 7.20; 1 caja ídem (100 paquetes), en $ 4.00; 6 latas ídem "Horniman's", en $ 1.80; 6 latas pescado, corbina, en $ 2.40; 6 ídem frutas en almíbar, en pesos 3.30; 35 ídem pimientos morrones, en $ 10.50; 12 ídem Coeva, en $ 3.00; 16 cajas almíbar "Tabaré", en $ 2.24; 33 ídem ídem "Excello", en $ 3.30; 9 kilos garbanzos, en $ 2.52; 17 mates, en $ 2.04; 5 escobas, en $ 1.00; 2-600 kilos canela molida, en pesos 1.43; 2 ídem pimienta, en $ 1.40; 9-30 ídem porotos blancos, en $ 1.42; 9 paquetes velas Gdes., en $ 1.35; 1 ídem ídem chicas, en $ 0.77; 1 escalera de 8 escalones, en $ 8.00; 1 fiambrera de madera, en $ 4.00, y 3 cajones para comestibles, en $ 12.00. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 1.o de 1921. — José V. Damas, Juez de Paz.

Jl.6-70-v.jl.11.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente sucesorio de don Francisco Cuadra, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente Julio, a las diez horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Sebastián Sagarra (hijo), asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, bajo las condiciones que a continuación se expresan, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno de labranza en la planta suburbana de la Villa de San Juan Bautista (Santa Lucía), 2.a sección judicial de este Departamento, y que, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos Thode en Marzo de 1912, y señalada con el número 1, consta de nueve hectáreas ocho mil doscientos noventa y dos metros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Paseo del Plata, que lo separa de la planta urbana de la citada villa; al Sud, la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, por medio, con la fracción número 2; al Este, el camino nacional al Paso de Matajojo, un pequeño terreno de Ramón Martínez, y una pequeña parte con la calle pública vecinal de chacras por medio, con terreno que fué del doctor Gregorio Rodríguez, antes de Felipe H. Lacueva, y al Oeste, calle pública vecinal de chacras por medio, con Sucesión Fajián; 2.o Otra fracción de terreno de chacra, en el mismo paraje, señalada con el número 2 en el prismo plano, compuesta de siete hectáreas cinco mil quinientos setenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la vía del Ferrocarril Central por medio, con la número 1; al Sud, Pablo Laserre; al Este, calle de chacras por medio, con el nombrado doctor Rodríguez, y al Oeste, calle de chacras por medio, con sucesión Fajián; cuyas fracciones han sido aforadas en conjunto, para el pago del impuesto de la Contribución Inmobiliaria, en $ 1.700.00; 3.o Las construcciones que existen en la fracción número 1, y que en la misma planilla se avalúan en la cantidad de $ 500.00; 4.o Una fracción de terreno de chacra en el ejido de la misma villa, que en el plano referido lleva el número 3, y consta de treinta hectáreas nueve mil ocho metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Vecinal por medio, con Carmen Bene de García; al Sud, campo municipal; al Este, calle vecinal por medio, con la fracción número 4, que el causante, señor Cuadra, vendió a Juan N. Posse, y parte con Juan Lucián, y al Oeste, calle vecinal por medio, con Carmen Bene de García y campo municipal; cuya fracción está aforada para el pago del mismo impuesto que las anteriores en la suma de $ 3.000.00; 5.o Los alambrados que contienen en conjunto las tres fracciones de campo referidas, 3.938 metros lineales; 6.o 23 vacas lecheras, algunas con cría al pie, y otras próximas a tener, cruza Durham; 7.o 6 vaquillonas a dar cría; 8.o 25 terneras y terneros; y 9.o Un buey y demás que estarán a la vista, así como varios otros objetos. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta, en lo relativo a las fracciones de campo y construcciones relacionadas, que no exceda del precio por el cual están oficialmente aforadas; B) Que respecto a los animales y demás objetos, el remate será al mejor postor; C) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; D) Que los gastos de escritura y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; E) Que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de este remate; y F) Que todos los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, a los efectos del artículo 918 del Código citado. — Canelones, Julio 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.9-130-v.jl.23.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don José Schiffino, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta, y por precio que exceda al de tasación, de las siguientes propiedades:

Un terreno con cerco de material y cordón, señalado con el número tres, manzana cuarenta, de esta ciudad, de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, que linda: al Norte, solar cinco: al Sud, el uno: al Este, calle Montevideo, y al Oeste, solar cuatro; en mil pesos. Una fracción de terreno en esta ciudad, con sus mejoras, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando: al Norte, la sucesión Esteban Solana; al Sud, Bernardino Carbajal; al Este, calle 25 de Mayo, y al Oeste, Juan M. Estrade; en tres mil ocho cientos pesos. Dos fracciones de terreno, de chacra, compuestas: una de quince hectáreas, tres mil novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros, que linda: al Norte, Domingo Cabó; al Sud, con los huertos y José María López; al Este la sucesión Morales, arroyo de la Quinta y José María López, y al Oeste, calle pública por medio, con Antonio Montesdeoca; y la otra fracción se compone de cuatro hectáreas novecientos veinticuatro metros setenta y ocho decímetros, que linda: al Norte, Domingo Cabó; al Sud, los huertos y José María López; al Este, sucesión Morales, arroyo de la Quinta y José María López, y al Oeste, calle pública por medio, con Antonio Montesdeoca; ambas del ejido de esta ciudad, entrando sus mejoras; en doscientos pesos la hectárea. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Carlos Gallo, María Cabó de Gallo y Luisa Gallo de Biña, sucesiones", y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará siempre que haya postores que sucesivamente vayan mejorando sus ofertas, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — Trinidad, Junio 21 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.9-125-v.jl.25.

COMERCIALES

Venta de negocio

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor José Fernández Vázquez mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 250 de la calle Buenos Aires, a donde deberán concurrir todos aquellos que se consideren con derecho a hacer efectivo el cobro de sus créditos respectivos dentro del plazo que fija la ley, y a los efectos previstos por la misma. — Montevideo, Julio de 1921. — Guadalupe Martínez.

Jl.9-117-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle 8 de Octubre número 421, esquina Plaza 20 de Febrero, que giraba bajo la firma Novarro Hnos., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Juan Novarro. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Juan Novarro. — Lorenzo Novarro.

Jl.9-115-v.jl.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don José y don Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la sociedad que gira bajo la razón de Couto, Esperón y Hermano en la calle Guayabo número 1920, del ramo de fábrica de bebidas sin alcohol. — Montevideo, Julio 7 de 1921. —José Couto. — J. G. García e Hijos.

Jl.9-114-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Los sucriptos, avisamos que por escritura de 5 de Julio corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón Alvarez, Ziganovsky y Compañía, en el ramo de fabricación de gorras y sombreros y anexos, habiendo transmitídose el establecimiento al socio señor Ziganovsky, quien continuará el giro del mismo, quedando el pasivo, así como las cuentas a cobrar hasta el día 30 de Junio próximo pasado de cargo exclusivo de los socios salientes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores al domicilio, calle Cuareim número 1230, para serles satisfechos sus créditos. — Adolfo C. Alvarez, — Fabián A. López Alfonso. — Germán C. López Alfonso. — Jacobo Ziganovsky.

Jl.9-120-v.jl.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Constancia Nusachio el comercio que en el ramo de verduras y frutas tengo establecido en la calle Millas número 2002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Cándido Fernández.

Jl.9-123-v.jl.29.

Venta de restaurant

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Antolín Rozas el restaurant y posada "Penisular", sito en la calle 25 de Agosto número 270, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Vicente Zunino.

Jl.9-129-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio comunicamos, que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, el veintiséis de Junio del corriente mes, disolvimos la sociedad colectiva que habíamos formado bajo la razón de Carrasco y Herrán ante el citado escribano el once de Agosto del año último vencido, para la explotación de la "Farmacia Uruguaya", que establecimos en este pueblo, habiendo, en virtud de esa disolución, quedado obligado el señor Carrasco a pagar todo lo que la sociedad adeudaba a las droguerías de Montevideo, y tomando a su cargo el señor Herrán todo el activo y demás pasivo que la sociedad tenía. Y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio 28 de 1921. — Eduardo R. Carrasco. —Telésforo G. Herrán.

Jl.9-118-v.jl.29.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesión de Ramona Moreira de Santellán", se hace público que el 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado en esta ciudad, compuesto de 1.023 metros con 13 decímetros cuadrados, y que linda: Este, calle General Galarza; Oeste, Bartolomé Juaneda; Norte, Pedro Beloqui, y Sud, Pedro Vique. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá con-

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Ríos, Grajales y Giordano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Ríos y Grajales. Prevenimos asimismo a todos los que se consideren con derecho que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos en el domicilio de la sociedad, calle Agraciada número 943 (Paso del Molino). —Montevideo, Julio 6 de 1921. — José Giordano. — Enrique Giordano. — Francisco Ríos. — Exequiel Grajales.

Jl.8-102-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don José M. Durán Guani el 2 del corriente mes de Julio, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de G. Ponce de León y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales la sucesión del socio don Delfino Durante. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Por la sucesión de don Delfino Durante: Gilberto Durante.

Jl.8-111-v.jl.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender el almacén de mi propiedad, sito en la calle Constitución número 2052, esquina Pagola, de esta ciudad, a favor de doña María Villar. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — María Facello.

Jl.7-87-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comrcio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Giacca Hermanos el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenemos establecido en la calle Canelones número 2302, esquina Victoria. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Vizoso y Cía.

Jl.7-77-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Escribrei y Mantini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira número 65, esquina 26 de Mayo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Steneri y Calomano.

Jl.7- 9-v.jl.27.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, y con la intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Piay y García explotaba el comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la casa calle San Fructuoso sin número, quedando de cargo del socio José B. Piay el activo y pasivo social. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — José B. Piay. — Secundino García.

Jl.7-78-v.jl.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Miguel Saint Martín, el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Asencio número 1404, esquina Guaycurú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Marcos Podestá.

Jl.7-85-v.jl.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Eulalia Pereira y a Francisco D. Rodríguez el hotel que tenía establecido en este pueblo, quedando el suscripto a cargo del activo y pasivo. — Vergara, Junio 30 de 1921. — Regino Ledesma.

Jl.7-98-v.jl.27.

Almacén vendido

Hago saber al comercio que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay he vendido al señor Cándido Goñi mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenía establecida en la Avenida 8 de Octubre número 466, esquina Camino Corrales, y que todos los que tengan reclamaciones deberán hacerlas efectivas dentro del término de treinta días en el domicilio comercial indicado. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Sebastián Guridi, 8 de Octubre 466. — Cándido Goñi, 8 de Octubre 466.

Jl.7-99-v.jl.27.

Venta de negocio

Comunico al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido a don Juan Alfredo Hafner mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle San José esquina Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 11 de 1921. — Antonio Díaz.

Jl.7-97-v.jl.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Raimundo Costas y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea esquina Candelaria, de esta ciu-

dad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 2 de 1921. — José M. Falcón.

Jl.6-65-v.jl.26.

Al comercio y al público

El que suscribe, en su carácter de liquidador de la firma social Sopeña y Cía., y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber que ha prometido vender las mercaderías de tienda a don Vicente Martínez (hijo), continuando en el giro de los negocios en los demás ramos que explota la firma citada. — San Ramón, Julio 4 de 1921. — Luis R. Sopeña.

Jl.6-74-v.jl.26.

Al público y al comercio

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Souto Villar y Constantino Villar Castro las existencias y el taller de herrería conocido por "Herradero Español", situado en la Avenida 8 de Octubre número 296 a. En su consecuencia, llamo a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término legal a deducir sus derechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Manuel Souto Villar.

Jl.6-69-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan Sánchez, la casa de negocio que en el ramo de almacén y provisión tengo establecida en la calle Canelones número 1150. — Montevideo, Julio 5 de 1921.— Faust Zapelli.

Jl.6-67-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Juan M. Lokmer el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Arenal Grande número 2553, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 30 de 1921. — Rama y Rama.

Jl.5-47-v.jl.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Alfonso Gándara el almacén de comestibles y frutas situado en la calle Isla de Flores número 1151, esquina Ibicuy, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Quiteria Pelaes.

Jl.5-53-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Américo V. Zubimendi el comercio que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecido en la calle Tacuarí número 314. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Baldomero Hernández.

Jl.5-49-v.jl.25.

Al público y al comercio

Don Ramón Cotelo hace saber al público y al comercio que ha prometido vender a don Domingo Amado la parte o mitad que le pertenece en el negocio "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio números 1615 y 1618. Los que tengan cuentas a cobrar contra dicho negocio se servirán presentarse con los comprobantes o cuentas respectivas dentro de treinta días, a contar desde hoy, vencido cuyo término no se atenderá reclamo alguno. Las cuentas deberán presentarse en el mismo establecimiento. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Ramón Cotelo. — Domingo Amado.

Jl.5-50-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Francisco Tovara el comercio que en el ramo de provisiones y verduras tenía establecido en la calle Médanos número 1759, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Blas Acosta.

Jl.5-60-v.jl.25.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Invitamos a los señores accionistas para la 26.a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el Viernes 15 del corriente mes de Julio, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Asunción número 1229.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir tres titulares y cinco suplentes de Directores.

3.o Nombrar la nueva Comisión de Cuentas.

4.o Autorizar al Directorio para otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca de fecha 4 de Enero de 1900.

5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Directorio.

6.o Asuntos de interés general, artículo 17, inciso A de los Estatutos.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — El Directorio.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio que he prometido vender a don Luis Renovales la casa de comercio que en los ramos de puesto de verduras, frutas y comestibles tengo establecida en la calle Ejido número 1569. Los que se consideren acreedores deberán pasar por la misma dentro del término de ley. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Antonio Russi.

Jl.5-3)-v.jl.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que por escritura que el siete de Mayo del corriente año autorizó el escribano don José M. Martino, se ha rescindido el contrato de sociedad que bajo la razón de Siecola y Compañía habían celebrado los señores Francisco Siecola y Víctor M. Ocampo Vilaza para la explotación de la fotografía situado en la calle San José número 921, de esta ciudad. Y a los efctos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921.

Jn.5-44-v.jl.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la denominación de "La Eléctrica", de Rodríguez y Brusco, venía girando en esta plaza. A la vez participamos que la casa de instalaciones eléctricas seguirá girando a cargo de Domingo A. Brusco y el taller de electromecánica a cargo de Atilio Rodríguez. A los efectos legales, pedimos a todos aquellos que se consideren acreedores de "La Eléctrica", se presenten dentro de los treinta días y con los respectivos justificativos a Agraciada número 2710, a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Rodríguez y Brusco.

Jl.2-26-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Juan D. Plada el establecimiento comercial que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta Capital, calle Miguelete esquina Avenida General Rondeau número 1699, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón, calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. —Luis Iglesias.

Jl.2-21-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Vitelio Hno. el puesto de comestibles y frutas que tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 213 (Unión). A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Manuel Guerrero.

Jl.1.o-6-v.jl.21.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a sus efectos se hace saber al público que por escritura de 18 de Junio en curso, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores Benito Larraya y Cía. compraron a don Abel Cardozo la farmacia "Cóndor", sita en esta ciudad, calle Durazno número 1600, esquina Tacuarembó. Los interesados pueden presentarse a la citada farmacia de la calle Durazno número 1600. —Montevideo, Junio 29 de 1921. — Benito Larraya y Cía. — Abel Cardozo.

Jl.2-15-v.jl.23.

Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano Fernando I. Díaz con fecha 19 del corriente mes, he prometido en venta a don José Vigo la parte que me corresponde en el establecimiento de panadería y sus anexos que bajo la denominación de "Vega" teníamos establecido en la casa números 2048 y 2050 de la calle Sierra esquina Estrella del Norte. — Montevideo, Junio 19 de 1921. —Gervasio González.

Jl.2-14-v.jl.23.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Andrés, Juan Angel y José María Galli mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y ferretería que tengo establecida en esta villa, en la calle Rivera números 69 y 71, esquina Tacuarembó, en cuya casa deberán presentarse los acreedores dentro del término de treinta días para serle pagado el importe de sus créditos. — Santa Lucía, Junio 27 de 1921. — Juan B. Triulzi.

Jn.30-8170-v.jl.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender a mi socio don Luis Pasquet la parte que me correspondía en la sociedad "Tolosa y Pasquet", en los ramos de tienda y anexos que teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Treinta y Tres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Pasquet. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1921. — Manuel Tolosa.

Jun.25-8095-v.jul.25.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado, y que se refiere al almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, quedando, por lo tanto, nuevamente el negocio a cargo de los señores Veira y Varela. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Veira y Varela. — Juan Gelós. — Antonio Varela.

Jn.29-8140-v.jl.19.

"Frigorífico Artigas"

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el doce de Julio próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al quinto ejercicio social e informe del señor síndico.

2.o Integración del Directorio; y

3.o Elección de síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día nueve del citado mes de Julio, y se hace constar que, según lo prescripto por el mencionado artículo 25 de los Estatutos, en esta segunda reunión la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieran. — El Secretario.

Jn.29-8164-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1793, esquina Arenal Grande, de esta ciudad de Montevideo, quedando el negocio a cargo del socio don Domingo Novoa y desligado don José Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Domingo Novoa — José Rodríguez.

Jn.29-8139-v.jl.19.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.

7678-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albane Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Risso
Allios Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bosma Manuel L.
Buzzetti Ana.
Borre José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Cerralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabasso Benito
Triay Bartolomé
Timsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibecchi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Catаumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domine Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
Gonzáles Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruverton Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. M.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

[illegible]

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Montevideo, Julio 1.o de 1921.

7633-pte.108.

V. B.o: Cuñarro.

Alfredo V. Viera.

Al comercio y al público

Participamos que la firma Barozzi y Laborde, establecida en esta plaza con fábrica de libros en blanco, ha resuelto, de común y amigable acuerdo, la disolución de la misma, entrando en liquidación. — Montevideo, Mayo 31 de 1921.

Jl.2-22-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Filippini mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Vicente Yáñez Pinzón esquina Inclusa (almacén y carnicería). — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Rosauro J. Giribone.

Jl.2-27-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel Alberto Roquero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —José M. Rodríguez.

Jl.1.o-10-v.jl.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en la calle Millán número 314 a los señores Cesáreo Outeiro y Manuel Souto. — Montevideo Julio 1.o de 1921. — Calvo, Fojo, Picos y Compañía.

Jl.2-20-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano José V. Nogueira el 4 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de "Barraca Alonso" giraba en esta plaza bajo la firma Alonso, Galarza y Cía., quedando a cargo de los socios colectivos Isidoro Valentín Alonso y José Galarza todo el activo y pasivo de la extinguida firma, y por otra escritura pasada en la propia fecha ante el escribano Nogueira los señores Isidoro Valentín Alonso y José Galarza constituyen nueva sociedad que seguirá con los mismos ramos de la anterior, y girará bajo la firma Alonso y Galarza. — Durazno, Junio 15 de 1921. —Isidoro Valentín Alonso. — José Galarza. — Braulia Felipa Alonso.

Jn.30-8172-v.jl.20.

Al comercio y al público

He prometido vender a don Andrés Braidot las existencias de mi taller que en el ramo de plegados y vainillas tengo establecido en la calle San José número 1319. Los que se consideren con derecho pueden pasar por el domicilio del comprador, señor Braidot, calle San José número 1102, dentro del término de ley, para que se les reconozca sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eugenio O. Savignol. — A. Braidot.

Jn.30-8173-v.jl.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mireo Becabac el comercio que tengo establecido, en los ramos de café y billar, en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la calle Inglaterra número 423, para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en la expresada casa de comercio. — Juan Clabaret.

Jn.29-8138-v.jl.19.

Al comercio y al público

El que suscribe, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber al público que ha proyectado vender a don Jaime Enrich todas las máquinas, muebles y útiles de que se compone la fábrica de estopa "La Nacional", sita en la calle Guaraní número 1264. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Pascual Furino.

Jn.27-8124-v.jl.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que bajo la razón social de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos y anexos sito en la calle Doctor Regúnaga entre los caminos de Maldonado y Cuchilla Grande (Maroñas), haciéndose cargo de la continuación de las operaciones del mismo los socios señores José Bozzolo y Manuel Gorgal. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Bozzolo. — Julio López. — Manuel Gorgal.

Jn.27-8116-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 31 de Mayo del corriente año por el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de dorado, plateado y niquelado tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia núm. 857, bajo la razón social de Ciriaco Amoroso y Casella, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio don Ciriaco Amoroso. —Montevideo, Junio de 1921. — Ciriaco Amoroso. — Eugenio Casella.

Jn.24-8079-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que por escritura autorizada en la ciudad de Melo por el escribano don Pedro Aguiai Elizalde con fecha 16 del corriente, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Hijos de Carlos Charles, habiéndose retirado de la sociedad la socia Cecilia Flora Charles de Paolillo. Del activo y pasivo de dicha sociedad nos hemos hecho cargo los abajo firmados. —Melo, Junio de 1921. — Carlos Charles. — Bernabé Charles. — Isidro Charles.

Jn.23-8046-v.jl.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Angel Barros la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Juan Paullier números 1661 y 1663, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Junio 22 de 1921. — Mariano López.

Jn.27-8117-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 16 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "León y Yair", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Yair. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 18 de 1921. — Alberto León. — Moisés Yair.

Jun.25-8094-v.jul.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída para explotar una chacra propiedad de don Bernardo Estevan, en el Patananoso, Departamento de Montevideo, los que suscriben. Los que quieran reclamar algo pueden hacerlo en chacra o 18 de Julio 1771. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Luis Rossignoli. — Bernardo Estevan.

Jn.25-8101-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en está ciudad con fecha 17 del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Saravia y Saravia, que habían constituído el suscripto y don Nepomuceno H. Saravia en escritura de 10 de Enero de 1919, ante el mismo escribano, quedando de mi cuenta y cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Enrique V. Saravia.

Jn.23-8058-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Bonino las existencias del comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la Avenida General Flores número 468. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Arturo Garrido.

Jn.24-8078-v.jl.15.

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso firmado hoy hemos prometido vender a don Agustín Montans Basalo, domiciliado en la Avenida General Flores número 376, el negocio de panadería instalado en esta ciudad, con la denominación de "La Especial", en la calle Colorado números 1264 y 1262, entre las calles Abayubá y Guaycurú, con objeto de que se presenten dentro del término legal todos los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes, so pena de las sanciones legales. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Francisco Salas. — Juana Nicolau.

Jn.23-8061-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en esta ciudad con fecha siete del corriente mes y año, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Pinto Pereira e Hijos y Cía. por la separación del socio Antonio da Costa Pereira, quedando subrogado en los derechos y obligaciones del socio saliente su señor padre don Pedro Pinto Pereira, y modificada la firma social, la que en lo sucesivo será Pedro Pinto Pereira e Hijo y Compañía. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Pedro Pinto Pereira e Hijo y Cía.

Jn.23-8044-v.jl.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Independencia número 1780, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Salvador Barbiera.

Jn.23-8045-v.jl.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de panadería gira en el pueblo de La Paz (Canelones), bajo la razón de Lorenbo Hermanos, quedando a cargo de todo el activo y pasivo el señor Oscar E. Lorenzo. — José E. Lonrenzo. — Domingo San Martín. — Oscar Lorenzo.

Jn.23-8048-v.jl.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén por mayor, tienda, bazar, mueblería y ferretería giraba en esta localidad bajo la razón social de Costa y Bertoni, quedando con el activo y pasivo de la misma la nueva sociedad que hemos formado bajo la firma social de José A. Bertoni y Compañía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 11 de 1921. —Celestino Costa. — José A. Bertoni.

Jn.22-8020-v.jl.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Angel Delforno y Emilio Taddei mi casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos que tenía establecida en la calle Cuñapirú número 1732. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Antonio Taddei.

Jn.21-7990-v.jl.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita Margarita Leoni y Cristina Guizio el comercio que en el ramo de fábrica de sombreros tenía establecido en la calle Uruguay número 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Luisa Rodríguez.

Jn.22-8036-v.jl.12.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 12 de Septiembre de 1920 he comprado a don Lucas Sburlati las existencias de la casa de negocio que en el ramo de café y billar tenía establecido en el Camino Millán número 563, vigésimaprimera sección judicial de este Departamento), habiendo quedado el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a cargo de dicho señor. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Andrés Raffo.

Jn.23-8060-v.jl.13.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 10

Llámase a licitación pública para la contratación de carnes de ganado vacuno, destinadas al consumo del personal de las unidades del Ejército destacadas en los puntos que a continuación se indican.

La provisión será por el término de tiempo comprendido desde la fecha de aceptación de la propuesta hasta el 30 de Junio inclusive de 1922.

Para el consumo anual podrán tomarse como promedios aproximados las siguientes cantidades:

Florida, 46.000 kilos.
Paso de los Toros, 50.000 kilos.
Sarandí del Yi, 60.000 kilos.
Tacuarembó, 73.000 kilos.
Salto, 72.000 kilos.
Arapey, 58.000 kilos.
Paysandú, 60.000 kilos.
Trinidad, 54.000 kilos.
Mercedes, 81.000 kilos.
Treinta y Tres, 81.000 kilos.
Pueblo de Olimar, 62.000 kilos.
Minas, 62.000 kilos.
Fray Bentos, 62.000 kilos.
Rocha, 62.000 kilos.
Colonia, 62.000 kilos.
San Gregorio, 31.000 kilos.
Batlle y Ordóñez, 31.000 kilos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los licitadores podrán ofrecer la provisión de uno, varios o todos los Departamentos que menciona este pliego.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas en el acto de la consignación de la garantía y simultánea en el mismo día y hora en las Subintendencias, donde las hubiera, y en defecto de éstas, en las Mayorías, en las unidades detalladas más arriba y en las oficinas de la Intendencia en la Capital, señalándose para el efecto el día 20 del corriente, a las 15 horas y 30 minutos, en cuya fecha serán abiertas por el funcionario que corresponda, con asistencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.11-150-v.jl.21.

LICITACION PUBLICA N.o 20

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de carbones minerales, destinados a proveer a las unidades del Ejército y la Armada Nacional, durante semestre, a contar desde la aceptación de la propuesta hasta Diciembre 31 del corriente año.

1.110.000 kilos aproximadamente de carbón Cardiff, Pocahontas o similares.
405.000 kilos aproximadamente de carbón para cocina Glasgow o similares.
28.200 kilos aproximadamente de carbón para fragua.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 del corriente, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.11-143-v.jl.21.

Imprenta Nacional

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la provisión de papel, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, calle Magallanes número 979.
Las propuestas se abrirán el día 19 del corriente. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — La Administración.
Jl.9-138-v.jl.19.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9026

Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keystone Varnish Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Keystona

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-145-v.jl.25.

ACTA N.o 9027

Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keystone Varnish Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

EDELVICE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-146-v.jl.25.

ACTA N.o 9028

Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keystone Varnish Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DEGRAH

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-147-v.jl.25.

ACTA N.o 9029

Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. J. Heinz Company, de Allegheny, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

57 VARIETIES

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-148-v.jl.25.

ACTA N.o 9030

Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. J. Heinz Company, de Allegheny, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

HEINZ

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-149-v.jl.25.

ACTA N.o 9025

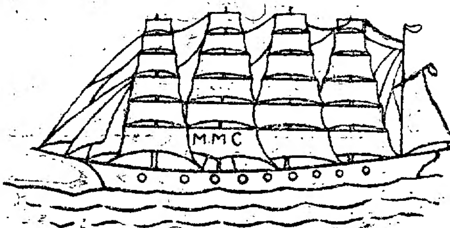
Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sidney Blumenthal Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

The Shelton Looms

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 51.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-144-v.jl.25.

ACTA N.o 9020

Montevideo, Julio 9 de 1921. — Con esta fecha, Barreiro y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



PACIFIC

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a y 72.a (papeles en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-130-v.jl.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MALCOLN CHARLES BROAD, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña LILLIAN RAYMOND BEAZLEY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
88-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington número 104, y doña ADOLFINA PAMPIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Policía Vieja número 1386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
87-v.jl.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO LORETO INCHAUSTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle San José número 1012, y doña SARA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO AUGUSTO MORENO, de nacionalidad argentino, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Batoví número 2238, y doña MARIA ZULMA QUINTAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
85-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA CARLOS SCAGLIONI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Paysandú número 1509, y doña CATALINA PAULINO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gaboto número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
86-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAUCI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gaboto número 1119, y doña ANA MARIA LAURA VIAPIANA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIGON, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1783, y doña JOSEFA MELETTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS OLMOS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lavalleja número 2151, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Plata número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RISSO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Plata número 32, y doña PAULA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Plata número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HEMUNDO A. BLANCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión em-

pleado, domiciliado en la calle Aldea sin número (Unión), y doña ALIDA HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aldea sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
90-v.jl.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CARPANI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Fomento sin número, y doña LEONOR GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mariano Soler número 2890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
80-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE MONESIGLIO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2885, y doña LEONOR SUSAME, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
79-v.jl.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME DURAN CORREA, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado viudo de Amelia T. Montaldo, de profesión comercio, domiciliado en la calle San José número 1443 (5.a sección), y doña MARIA ESTHER COLOMBO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ESPAÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Flor de Coruña, domiciliado en la cale Guaviyú número 2625, y doña SOCORRO LEMA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Flor de Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y en los autos caratulados "Eugenio Caligari, venta judicial de un terreno proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que a cualquier título y modo se consideren como sucesores de don Fermín Sosa y de don Jacinto Sosa en el bien que, proindiviso, les corresponde en condominio con el nombrado señor Caligari, cuyo bien, compuesto de dos hectáreas, 95 áreas y 15 centiáreas, está situado en San Juan, 13.a sección judicial de este Departamento, y que linda: al Norte, Sud y Este, con Fermín Sosa, al Oeste, con el mismo señor Caligari, a fin de que comparezcan a los referidos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de estos edictos se ha habilitado el feriado próximo. — Colonia, Julio 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.11-137-v.oct.11.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Jesús Torres, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico don Atilio Cutinella los justificativos de sus créditos. — Colonia, Julio 6 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.11-140-v.ag.11.

PONCE DE LEON Y DUTRA
JUDICIAL

El 4 de Agosto, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio.

Campo en Flores, 1.955 hectáreas, 1.536 metros.

Venta en dos lotes, según plano, con la base de $ 48.00 la hectárea.

La venta se realizará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges doctor Julián Quintana y Josefa Escarza de Quintana, y desde fojas 18 testamentaría Quillermo Quintana", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de setenta y dos pesos la hectárea, los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen y les corresponden, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores, señaladas una con la letra H en el plano del agrimensor Santiago Rivas, de Mayo de 1921, y que es parte de la fracción D del plano que el mismo agrimensor levantó en Mayo y Junio de 1910; y la otra con el número 1 del plano del agrimensor Darío Frugone de Julio de 1905, cuyas áreas y deslindes son: la primera se compone de 808 hectáreas 217 metros cuadrados, y tiene al Oeste una línea recta que la separa de campos de Julio Mailhos; al Norte, otra línea recta, que la separa de la fracción I, y también, por formar mantillo, de la fracción que se deslinda en seguida y la sucesión Durán; al Este, por una parte, la fracción siguiente, y por la otra, el arroyo del Sauce, y al Sur, una línea recta que la separa de campos de doña Margarita Aycaguer de Escarza. Y la segunda fracción se compone de 169 hectáreas, 5.551 metros cuadrados, lindando: al Sur y Oeste, con la fracción H, antes descripta; al Este, con Esneldo C. y Federico D. Durán, y al Norte, con Ramón H. y María E. Durán. 2.o Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen y les corresponden, situadas en el mismo paraje que las anteriores, señaladas: una con la letra I en el plano del agrimensor Santiago Rivas de Mayo de 1921, y que es la otra parte de la fracción D del plano que el mismo agrimensor levantó en Mayo y Junio de 1910; y la otra con la letra E del mismo plano de Rivas, levantado en Mayo y Junio de 1910, cuyas áreas y deslindes son: la primera se compone de 845 hectáreas 3.772 metros cuadrados, y tiene al Norte una línea recta, que la separa de las fracciones de Margarita A. de Escarza, Ramón de Escarza y la fracción siguiente; al Sur, la fracción H, que se describió anteriormente; al Este, la cañada de Mangrullo y el río Yi, y al Oeste, Julio Mailhos; y la segunda fracción se compone de 132 hectáreas 1.996 metros cuadrados, lindando: al Norte y Este, con el río Yi; al Sur, con la fracción anterior, y al Oeste, con la fracción F del plano del agrimensor Rivas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados y la comisión del rematador serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Almacén vendido

Se hace saber que hemos prometido vender a don Eusebio Alvarez nuestro establecimiento en el ramo de almacén sito en la calle Ceibal número 1749. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en dicho establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Eugenio Salle e Hijo.
Jl.11-141-v.jl.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender al señor Vidal Fidel Arrieta la parte que me corresponde de la imprenta "Arrieta Pérez", que en esta villa giraba bajo la firma Arrieta Pérez Hno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse al comercio referido los que se consideren acreedores o con algún derecho con los justificativos de sus créditos. — Santa Lucía, Julio 9 de 1921. — D. Arrieta Pérez.
Jl.11-142-v.jl.30.